



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2189

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 14 de Junio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
2021 - 2024



SECCION:
SUB-SECCION:
CERTIFICACION NO.

ADMINISTRATIVO.
CERTIFICACIONES.
153/HAE/HC/2024.

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

CERTIFICA QUE: Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto SEIS del Orden del día de la TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 28 del mes de FEBRERO del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

PUNTO SEIS- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LA FE DE ERRATAS DEL NOMBRE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SECCIÓN SINDICAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE).

Presidente: Después de ser ampliamente analizado y en términos de lo establecido en los Artículos 77, 78, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto a votación nominal, por lo que se solicita se sirvan manifestarlo el que esté de acuerdo, en contra y el que se abstenga.

Secretaría: De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que el sentido de la votación fue el siguiente: se emitieron 8 votos a favor, 0 voto en contra y 1 abstención.

Presidente: Aprobado por MAYORÍA de votos de los presentes, la fe de erratas del nombre del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (Sección Sindical del H. Ayuntamiento).

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA CUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A T E N T A M E N T E.- C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. *Rubrica*

FE DE ERRATAS DEL NOMBRE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. (SECCIÓN SINDICAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE).

C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche; 57, 60, 69, fracción I, y 123, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 23, fracción XII, 35, fracciones V y VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche; se hace saber que en los siguientes Periódicos Oficiales del Estado de Campeche: número 0107 año I, Sección Administrativa, del día 8 de enero de 2016; y número 0782 año IV, Sección Administrativa, del día 2 de octubre de 2018, se publicaron los Acuerdos número 10/HAE/HC/2015 y el Acuerdo número 29, respectivamente, de la donación simple y pura del polígono 3 con una superficie de 6-69-69.00 a favor del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, sección Escárcega (SUTPMIDEC), en los cuales se presenta un error en el nombre del Sindicato a favor del cual se hizo la donación; en el proemio (página 1), y en el último párrafo de la hoja 75 del Acuerdo número 10/HAE/HC/2015; y en el antecedente A del Acuerdo número 29, página 19; por lo que en la Trigésima Sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 28 de febrero de 2024, se aprobó realizar las modificaciones del nombre del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, sección Escárcega (SUTPMIDEC).

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Según Escritura Pública con número 2/2019, relativa a la división de dos fracciones de la parcela número 326 Z-1 P1/1 del ejido Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con una superficie total de suelo de 392,912.73 m² sin construcción, inscrita en el folio real electrónico 30298, este H. Ayuntamiento es legítimo propietario de la parte restante denominada como fracción II de la Parcela 326 Z1 P1/1, mejor conocida como Colonia Miguel Hidalgo, Escárcega, Campeche.

SEGUNDO. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en su octava sesión de cabildo señalada como extraordinaria, celebrada el 6 de noviembre de 2015, aprobó mediante acuerdo 10/HAE/HC/2015, la donación simple y pura del polígono 3 de la Parcela 326 Z1, P1/1, con una superficie de 6-69-69.00 hectáreas a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Sección Escárcega, (SUTPMIDEC), según el cuadro de construcción siguiente:

Cuadro de Construcción Polígono 3 Sindicato						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
EST	PV			1	2,062,065.35	737,824.13
1	2	N 84°29'40.28" O	267.36	2	2,062,091.00	737,558.00
2	3	N 02°32'22.85" E	248.24	3	2,062,339.00	737,569.00
3	4	S 84°29'40.28" E	272.91	4	2,062,312.82	737,840.65
4	1	S 03°49'11.25" O	248.02	1	2,062,065.35	737,824.13
SUPERFICIE= 6-69-69.00 HAS						

TERCERO. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en su acta número 55 de la vigésima octava sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó el acuerdo número 29, de la parcela 326 Z1 P1/1 conocida como colonia "Miguel Hidalgo", respecto de sus modificaciones, asignaciones del primer polígono y del segundo polígono, bien inmueble perteneciente al H. ayuntamiento de Escárcega; en el antecedente A, la donación simple y pura de la Parcela 326-Z1/P1, conocida como colonia "Miguel Hidalgo", misma que se dividió en cuatro polígonos; el polígono 3 con una superficie de 6-69-69.00 hectáreas a favor del Sindicato de los

Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Sección Escárcega, (SUTPMIDEC).

CUARTO. En su acta número 68 de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de agosto de 2021, se analizó y se aprobó dividir en tres fracciones el predio descrito como fracción II, con una superficie de 398,912.73 m², de la parcela número 326 Z-1 P 1/1 (75-12-88.9 has.), a favor del municipio, quedando como sigue: primera fracción con una superficie de 6-37-32.82 hectáreas (63,735.82 m²), destinada al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Sección Escárcega, según el cuadro de construcción siguiente:

Cuadro de Construcción						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas UTM	
EST	PV				Y	X
				1	2,062,065	737,824
1	2	N 84°29'40" W	267.64	2	2,062,091	737,558
2	3	N 02°35'46" E	236.20	3	2,062,327	737,568
3	4	S 84°29'47" E	272.69	4	2,062,301	737,840
4	1	S 03°49'11" W	236.20	1	2,062,065	737,824
SUPERFICIE= 6-37-32.82 HAS. (63,735.82 m ²)						

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al acta con número 43 de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 25 de septiembre de 2020, el H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, por Unanimidad de votos aprobó la autorización para la firma del Contrato de Mandato a Título Gratuito y Poder Limitado, con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con la finalidad de poder continuar regularizando la parte restante asignada al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Sección Sindical de Escárcega, y así darles certeza jurídica.

Se hace saber que, erróneamente en múltiples ocasiones se asentó e insertó el nombre de *Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, sección Escárcega*, o, *Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, sección Escárcega*; siendo que el nombre CORRECTO al que responde tal agrupación es **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. (SECCIÓN SINDICAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE)**., tal y como consta en el acuerdo de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, el cual se agrega al cuerpo del presente.

Y que de acuerdo a petición de manera oficiosa de FE DE ERRATAS en favor del nombrado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. (SECCIÓN SINDICAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE)**., se SOLICITA que lo antes señalado sea tomado en consideración para su análisis y rectificación a favor del mismo, corrigiendo y asentando correctamente el nombre con el que se encuentra debidamente constituido siendo **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. (SECCIÓN SINDICAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE)**., toda vez que por así convenir a sus intereses y prácticas administrativas a las que tengan lugar.

De igual manera, toda la información relacionada a la fe de erratas que se presenta a este H. Cabildo fue informada a la Comisión de Reglamentación del H. Ayuntamiento de Escárcega,

Campeche, mediante oficios de fecha 25 de enero del año 2024, y se tomó la decisión de llevar a cabo las diligencias correspondientes, por lo que dictaminaron de manera positiva el presente Acuerdo.

Por la anterior consideración y a fin de dar certeza administrativa y jurídica, es necesario que se realice la **FE DE ERRATAS**, y se autoricen las modificaciones siguientes:

Dice:

ACUERDO NUMERO 10/HAE/HC/2015

Del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, por el cual se faculta al licenciado Atilano Mosqueda aguayo, la donación simple y pura de la Parcela 326 Z1 P1/1, misma que se dividen en 4 polígonos, del polígono 1 con una superficie de 15-74-38.14 hectáreas que corresponden a 291 lotes, de los cuales 234 son a favor de personas físicas, 7 a favor de diversas asociaciones religiosas y culto público, 5 a favor de la Secretaría de Educación (SEDUC) y 45 a favor del H. Ayuntamiento, lotes que se encuentran a favor de los beneficiarios que poseen su constancia de posesión, expedida por el H. Ayuntamiento de Escárcega; la donación simple y pura del polígono 3, con una superficie de 6-69-69.00 hectáreas a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Sección Escárcega, (SUTPMIDEC), y la parte restante identificado como polígono 2, con una superficie de 19-07-50.70 hectáreas y polígono 4 con una superficie de 33-54-52.68 hectáreas, la reinscripción a favor del municipio de Escárcega.

...

Se autoriza la enajenación mediante donación simple y pura en los términos permitidos por la ley del POLIGONO TRES (3) Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del estado de Campeche, sección Escárcega (SUTPMIDEC), con una superficie de 6-69-69.00 Has. Esta donación será única y con las condiciones de que deberán respetar las áreas verdes, calles y que serán exclusivos para trabajadores del H. Ayuntamiento o alguno de sus hijos; no se permitirá la venta a terceros; se otorga un periodo de cinco años máximo para la urbanización y construcción de sus viviendas, así como los propietarios deberán mantener limpios y cercados sus predios y de no cumplirse con los requerimientos anteriores, se recogerá el predio para utilidad pública, mismo polígono que quedará como sigue:

...

Debe decir:

ACUERDO NUMERO 10/HAE/HC/2015

Del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, por el cual se faculta al licenciado Atilano Mosqueda aguayo, la donación simple y pura de la Parcela 326 Z1 P1/1, misma que se dividen en 4 polígonos, del polígono 1 con una superficie de 15-74-38.14 hectáreas que corresponden a 291 lotes, de los cuales 234 son a favor de personas físicas, 7 a favor de diversas asociaciones religiosas y culto público, 5 a favor de la Secretaría de Educación (SEDUC) y 45 a favor del H. Ayuntamiento, lotes que se encuentran a favor de los beneficiarios que poseen su constancia de posesión, expedida por el H. Ayuntamiento de Escárcega; la donación simple y pura del polígono 3, con una superficie de 6-69-69.00 hectáreas a favor del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche. (Sección Sindical del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche).**, y la parte restante identificado como polígono 2, con una superficie de 19-07-50.70 hectáreas y polígono 4 con una superficie de 33-54-52.68 hectáreas, la reinscripción a favor del municipio de Escárcega.

...

Se autoriza la enajenación mediante donación simple y pura en los términos permitidos por la ley del POLIGONO TRES (3) **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche. (Sección Sindical del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche)**., con una superficie de 6-69-69.00 Has. Esta donación será única y con las condiciones de que deberán respetar las áreas verdes, calles y que serán exclusivos para trabajadores del H. Ayuntamiento o alguno de sus hijos; no se permitirá la venta a terceros; se otorga un periodo de cinco años máximo para la urbanización y construcción de sus viviendas, así como los propietarios deberán mantener limpios y cercados sus predios y de no cumplirse con los requerimientos anteriores, se recogerá el predio para utilidad pública, mismo polígono que quedará como sigue:

...

Dice:

ACUERDO NUMERO 29

DE LA PARCELA 326 Z1 P1/1 CONOCIDA COMO COLONIA "MIGUEL HIDALGO", RESPECTO DE SUS MODIFICACIONES, ASIGNACIONES DEL PRIMER POLÍGONO Y DEL SEGUNDO POLÍGONO, BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.

ANTECEDENTES

A.- Que en la octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día 06 de Noviembre del año 2015, el H. Cabildo tuvo a bien aprobar, la donación simple y pura de la parcela 326 Z1/P1 conocida como colonia "Miguel Hidalgo", misma que se dividió en cuatro polígonos, del Polígono 1 con una superficie de 15-74-38.14, del polígono 2 con una superficie de 19-07-50.70 Hectáreas, en el polígono 3 con una superficie de 6-69-69.00 a favor del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los tres poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Sección Escárcega (SUTPMIDEC) y el polígono 4 con una superficie de 33-54-52.69 hectáreas con la reinscripción de esta superficie a favor del Municipio de Escárcega.

Debe decir:

ACUERDO NUMERO 29

DE LA PARCELA 326 Z1 P1/1 CONOCIDA COMO COLONIA "MIGUEL HIDALGO", RESPECTO DE SUS MODIFICACIONES, ASIGNACIONES DEL PRIMER POLÍGONO Y DEL SEGUNDO POLÍGONO, BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.

ANTECEDENTES

A.- Que en la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día 06 de noviembre del año 2015, el H. Cabildo tuvo a bien aprobar, la donación simple y pura de la parcela 326 Z1/P1 conocida como colonia "Miguel Hidalgo", misma que se dividió en cuatro polígonos, del Polígono 1 con una superficie de 15-74-38.14, del polígono 2 con una superficie de 19-07-50.70 Hectáreas, en el polígono 3 con una superficie de 6-69-69.00 a favor del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche. (Sección Sindical del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche)**., y el polígono 4 con una superficie de 33-54-52.69 hectáreas con la reinscripción de esta superficie a favor del Municipio de Escárcega.

ACUERDO:

PRIMERO: Se autorice al C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, se efectuó la RECTIFICACIÓN a cargo de petición de manera oficiosa de **FE DE ERRATAS** en favor del nombrado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. (SECCIÓN SINDICAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE)**., en donde se considera los antecedentes antes señalados.

SEGUNDO: La presente Rectificación, surtirá efectos a partir del día en que fuese aprobado por el H. Cabildo de este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, por lo cual para efectos legales se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La presente RECTIFICACIÓN, entrara en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, para su publicación en el en el portal de Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

CUARTO: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "Dr. Rosaura del Carmen González Castillos", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS el 28 del mes de febrero del año 2024.

C. SILVESTRE LEMUS OROZCO
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA

LICDA. BÉLGICA DEL CARMEN
FRAGOSO RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MIXTA (CIVIL, FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL Y MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL), EN LOS DISTRITOS JUDICIALES CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y en su fracción III en específico refiere que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

TERCERO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Que los artículos 78 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que el Consejo de la Judicatura, entre otras cosas, administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a las y los servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación; asimismo, les concederá licencia y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO. Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de las y los servidores judiciales de los Juzgados de Primera Instancia, resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia entre otros, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial se realizará a través de concurso de oposición, el cual se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento o los acuerdos generales de la materia, en los cuales se establecerán las bases a que se sujetarán las



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



personas aspirantes para dichos concursos, tal y como refieren los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que los nombramientos de las categorías de la carrera judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y que además, deberán sustentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes, los cuales se sujetarán a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el reglamento aplicable o los acuerdos generales correspondientes, ello en término de los numerales 213, 214 y 217 de la citada Ley.

NOVENO. Con fecha 14 de enero de 2021, se expidió el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cual se actualizó el 05 de julio del 2022, con el objeto de normar la carrera judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica, las cuestiones inherentes a la misma, así como aquellas que inciden de manera directa en ella, a fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de esta.

DÉCIMO. Que al existir vacantes de plazas de Actuarias y Actuarios en los Juzgados de Primera Instancia, correspondientes a las categorías de carrera judicial que compete regular al Consejo de la Judicatura local, procede realizar concursos de oposición para su designación, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, 125, fracción II, 209, 210, fracción V, 212, 213, 214, 215 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 4, 10, 12, inciso c), 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MIXTA (CIVIL, FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL Y MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL), EN LOS DISTRITOS JUDICIALES CUARTO Y QUINTO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General establece el procedimiento y lineamientos generales para que las personas servidoras judiciales puedan acceder a los cargos de Actuaría de Primera Instancia en materia Mixta (Civil, Familiar Tradicional y Oral y Mercantil Tradicional y Oral), en los Distritos anteriormente señalados, mediante concurso interno de oposición, siempre que cubran todos los requisitos solicitados.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución estatal: Constitución Política del Estado de Campeche;
- Ley Orgánica del Poder Judicial: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- Reglamento de Carrera Judicial: Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- Acuerdo: El presente Acuerdo General;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- f) Presidenta o Presidente del Tribunal y del Consejo: Magistrada o Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- g) Pleno del Honorable Tribunal: Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
- h) Consejo de la Judicatura local: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- i) Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- j) Comisión de Carrera Judicial y Adscripción: Comisión de Carrera Judicial y Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- k) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- l) Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización: Persona encargada de la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- m) Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado: Coordinación General de Atención Psicológica;
- n) Concurso: Concurso interno de oposición conforme a las bases que establece el presente Acuerdo General;
- o) Curso Preparatorio: Cursos para procesos de Oposición de plazas de Actuaría en materia Mixta (Civil, Familiar Tradicional y Oral y Mercantil Tradicional y Oral).
- p) Discapacidad: Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas; y
- q) Página web del Consejo: la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>

Artículo 3. El concurso se dirigirá a las y los servidores judiciales en activo que cuenten con nombramiento definitivo de auxiliar judicial, auxiliar de causa, auxiliar de actas, auxiliar de atención al público, auxiliar de sala, y auxiliares en áreas administrativas (de cualquier categoría), conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Carrera Judicial, que cuenten con cinco años de práctica profesional judicial en los citados cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y numeral 14 del Reglamento de Carrera Judicial; y que cumplan con los demás los requisitos establecidos en la Constitución general, Constitución estatal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual forma, podrán participar personas interinas que acrediten una práctica profesional judicial mínima de cinco años cubriendo alguno de los cargos señalados con antelación o que se encuentren desempeñando de forma interina algún cargo de categoría superior.

La práctica profesional judicial será corroborada con la información que al efecto proporcione la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 4. Las personas aspirantes a los cargos referidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberán cumplir los principios que conforman las bases para la formación y actualización de las y los servidores judiciales, así como para el desarrollo y perfil de la carrera judicial, establecidos en las Constituciones general y estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento de Carrera Judicial y el presente Acuerdo.

Artículo 5. A la fecha del cierre de la inscripción del concurso respectivo, las y los participantes deberán cumplir los requisitos que para ser persona Actuaría de Primera Instancia en materia Mixta (Civil, Familiar Tradicional y Oral y Mercantil Tradicional y Oral), establece el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los numerales 84 de la Constitución estatal y 50 de la citada Ley



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Orgánica del Poder Judicial, con excepción de la edad que será mínimo de veintitrés años cumplidos al día de su designación.

Artículo 6. Durante el desarrollo de cada etapa del concurso las y los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

- I. Credencial del Poder Judicial del Estado;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.

Artículo 7. En los concursos se privilegiará la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA

Artículo 8. La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción propondrá al Pleno del Consejo la convocatoria para la celebración de los concursos, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Las personas a las que va dirigida la convocatoria;
- II. El número y la categoría de las plazas sujetas a concurso;
- III. Los requisitos que deberán satisfacer, acorde a lo señalado en el artículo 10 del presente Acuerdo;
- IV. El plazo, horario y lugar en que se recibirán las solicitudes de inscripción y los documentos que se deben adjuntar;
- V. El lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los cursos preparatorios, el contenido, evaluación y la calificación mínima aprobatoria de los mismos, así como las valoraciones psicológicas para la selección de recursos humanos.
- VI. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes teórico y práctico y en la práctica simulada y los criterios de valoración curricular;
- VII. Lo relativo a los resultados finales, la designación, adscripción y publicación de los resultados; y
- VIII. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionan, estándose a lo dispuesto en el artículo 40 de este Acuerdo, en caso de advertir alguna causa de descalificación.

Artículo 9. El Pleno del Consejo, una vez aprobada la convocatoria, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, cuando menos tres días hábiles antes de iniciar el período de inscripción así como a fijar en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales y en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO TERCERO INSCRIPCIÓN

Artículo 10. El Centro de Capacitación y Actualización recepcionará, por la vía que se señale en la convocatoria, las solicitudes de inscripción, con la siguiente documentación:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- a) Formato de inscripción;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, pasaporte o credencial del Poder Judicial del Estado, vigentes y con datos actualizados, o copia de la cédula profesional;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía, por ambos lados;
- d) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado, por ambos lados;
- e) Dos fotografías tamaño infantil o credencial reciente;
- f) Currículum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:
 - i. Cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser Persona Actuarial de Juzgado de Primera Instancia;
 - ii. Es ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - iii. Goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - iv. Tener, cuando menos, veintitrés años de edad;
 - v. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
 - vi. No haber ocupado un cargo de elección popular ni haber participado como candidata o candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
 - vii. No haber sido destituida o destituido, inhabilitada o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- h) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- i) Escrito firmado en el que manifieste su disposición para ocupar la plaza en el Distrito Judicial al que se le adscriba;
- j) Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos;
- k) Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- l) Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con una práctica profesional judicial mínima de cinco años, haciendo el historial de ello (lo que será corroborado por la Dirección de Recursos Humanos);
- m) Constancia que acredita la inexistencia de sentencia ejecutoria por sanción o condena, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. y
- n) Aquellas otras que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes tengan la documentación completa, debiendo hacer constar los faltantes para, en su momento, proceder conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



satisfechos todos y cada uno de ellos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

* Se hace del conocimiento que en el caso de la Constancia que acredita la inexistencia de sentencia ejecutoria, este trámite se realiza en línea ante la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial y tiene un tiempo de respuesta de hasta 5 días hábiles para su entrega, por ello las personas participantes deben contemplar los tiempos de solicitud para completar la documentación y estar en aptitud de entregarla al área correspondiente.

Artículo 11. El formato de inscripción se elaborará por la Secretaría Ejecutiva y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos personales;
- II. Domicilio para su notificación, así como el correo electrónico personal;
- III. Número o números telefónicos o celulares en los que se le localice;
- IV. Las opciones de las plazas que pudieran tomarse como referencia para su adscripción en caso de resultar persona seleccionada y las razones para ello;
- V. Si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite;
- VI. Informe de todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- VII. Si requiere de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes; y
- VIII. Nombre, firma autógrafa, lugar y fecha del llenado del formato.

Artículo 12. Una vez concluido el plazo de recepción, el Centro de Capacitación y Actualización remitirá a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de inscripción y documentación adjunta, así como la constancia de recepción y número de ficha asignada, con la finalidad de que proceda a su revisión. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato los resultados a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción, misma que verificará la legalidad de las solicitudes y enviará el listado al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación.

Artículo 13. La lista de las personas admitidas será publicada mediante el número de ficha asignada, para efectos de notificación, en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO CUARTO CURSO PREPARATORIO Y VALORACIONES PSICOLÓGICAS PARA LA SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Artículo 14. Una vez integrada la lista de admitidos, las y los aspirantes deberán llevar un Curso Preparatorio a cargo del Centro de Capacitación y Actualización, el cual se calificará de acuerdo con lo especificado en la convocatoria; así como realizar las evaluaciones psicológicas que la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado indique, mismas que tienen como finalidad coadyuvar en la determinación de la idoneidad para ocupar el cargo y consistirán en entrevistas psicológicas semiestructuradas, aplicación de batería de evaluaciones psicométricas y asistencia a un taller por parte de las y los aspirantes a obtener las plazas que se concursan.

Artículo 15. Al finalizar el Curso Preparatorio, el Centro de Capacitación y Actualización comunicará a la Comisión de Carrera Judicial el listado de las personas participantes que obtuvieron la constancia de acreditación, por haber aprobado con un promedio mínimo general de ochenta puntos en los exámenes aplicados de todos los módulos, sin tener una nota menor a sesenta puntos en alguno de estos y que reúnan el 90% del total de asistencias.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



El resguardo de los reactivos formulados por las personas impartidoras de los módulos del Curso para la elaboración de los cuestionarios estará a cargo del Centro de Capacitación y Actualización.

Artículo 16. Al concluirse dichos procedimientos, la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado contará con un término de siete días para remitir a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción los resultados obtenidos en los que asentará la idoneidad de las y los aspirantes para ocupar las plazas concursadas, así como los motivos por los cuales otorga esa determinación, quedando dicha información bajo el más estricto resguardo en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.

Aquellas personas participantes que ya hubieren presentado evaluación psicológica, quedan relevados de realizarla, a criterio de la Coordinación, privilegiando siempre el apoyo emocional y psicológico que toda persona requiere.

Artículo 17. La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción informará la recepción de los resultados al Pleno del Consejo en la sesión que corresponda y conforme a la valoración de estos, publicará la lista de las personas admitidas al concurso de oposición y que deberán de inscribirse.

CAPÍTULO QUINTO ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 18. El concurso evaluará los conocimientos de las y los participantes, sus habilidades y aptitudes para el desempeño del cargo y su trayectoria laboral, conformadas a las siguientes etapas:

1. Exámenes teórico-práctico;
2. Examen de práctica simulada;
3. Criterios de valoración curricular.

Artículo 19. En el concurso se calificarán los conocimientos de las y los participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales y la jurisprudencia, así como las normas internacionales aplicables, *en las materias (ramos) Civil, Familiar (Tradicional y Oral) y Mercantil (Tradicional y Oral)*, al igual que lo referente a las funciones del cargo a que se aspira de acuerdo con la convocatoria correspondiente. De igual forma, se privilegiará el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante y la formación en Derechos Humanos.

PRIMERA ETAPA EXÁMENES TEÓRICO-PRÁCTICO

Artículo 20. Una vez publicada la lista de personas que acreditaron el Curso Preparatorio y las valoraciones psicológicas, el Centro de Capacitación y Actualización, registrará a las y los participantes y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico-práctico.

Artículo 21. La primera etapa del concurso tiene carácter eliminatorio y consiste en un examen teórico y uno práctico con la finalidad de acreditar que las personas participantes cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios, para desempeñarse como Persona Actuarial de Primera Instancia en materia Mixta (Civil, Familiar Tradicional y Oral y Mercantil Tradicional y Oral), siendo que la parte teórica del examen será un cuestionario con 50 reactivos conforme a los temas abordados durante el Curso Preparatorio, el cual tendrá un valor de cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

La calificación de cada reactivo contestado acertadamente en el cuestionario de evaluación será de dos puntos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 22. La parte práctica del examen consistirá en una actuación propia de la función a la que se contrae el presente Acuerdo, la cual tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

Artículo 23. La elaboración y calificación de los exámenes teórico-práctico estará a cargo de dos personas docentes designadas por la Escuela Judicial dentro de su claustro académico, quienes contarán con el apoyo de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, así como el auxilio de la Secretaría Ejecutiva.

La aplicación de los exámenes estará a cargo de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización conforme a lo establecido en la Convocatoria, contando con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. Una vez finalizados y calificados los exámenes teórico-práctico, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción recepcionará los resultados y los hará del conocimiento al Pleno del Consejo en la siguiente sesión que corresponda, para su validación y publicación.

Artículo 25. La celebración de los exámenes será en las fechas, horas y lugares que se señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en forma y lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno del Consejo. En ningún caso podrá autorizarse la participación de la persona concursante que no se presente en la fecha y en el lugar que se indique.

Artículo 26. Los días y horas que la convocatoria señalen, las personas participantes admitidas al concurso se presentarán en el lugar que, en su caso, se precise en la convocatoria.

No se permitirá la participación de las y los concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio de los exámenes teórico y práctico podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes teórico y prácticos, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción o el Pleno del Consejo, según el caso, tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a las personas concursantes mediante publicación general en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Artículo 27. El Centro de Capacitación y Actualización, levantará actas circunstanciadas del desarrollo de las jornadas en que se realicen los exámenes teórico y práctico, las cuales contendrán las calificaciones definitivas otorgadas a cada participante y la firmarán las dos personas docentes designadas en términos del artículo 21 del presente Acuerdo, a las actas se adjuntarán los exámenes correspondientes.

En ningún caso las personas docentes designadas podrán solicitar información respecto de la identidad de las y los aspirantes y su vinculación con los exámenes.

SEGUNDA ETAPA PRÁCTICA SIMULADA

Artículo 28. Tendrán derecho a participar en la segunda etapa, las personas concursantes que hubieren obtenido un promedio mínimo general de ochenta puntos en los exámenes teórico-práctico.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Artículo 29. Las personas participantes que hubieren obtenido la calificación señalada deberán presentarse en los días y horas señalados en la publicación de resultados, a las áreas específicas del Centro de Capacitación y Actualización a identificarse con el comprobante que para el efecto se les entregó en el sobre.

Artículo 30. La segunda etapa también tiene carácter eliminatorio y consistirá en la realización de una simulación de las diligencias realizadas en el desempeño del cargo de Persona Actuaría, con la finalidad de evaluar las aptitudes de la persona aspirante en la realización de las funciones del cargo, la cual será ante la presencia de dos personas juzgadoras designadas por el Pleno del Consejo y del Coordinador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, quienes seleccionarán y elaborarán los casos.

La Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, apoyarán en la aplicación de las prácticas, contando con el apoyo de la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción y la Secretaría Ejecutiva. Para efectos de la simulación, se podrá contar con la participación de las personas y elementos que se requieran para llevarla a cabo.

Las personas juzgadoras y el Coordinador de la Central de Actuarios determinarán de forma individual y con base en los parámetros que para el efecto se señalen en la Convocatoria, el resultado; y asentarán la calificación que otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 31. El día y hora que la convocatoria señale, las personas participantes con derecho a acceder a esta etapa se presentarán en el lugar que para tal efecto señale la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y se les hará entrega de una clave alfanumérica para el único efecto de la publicación de los resultados.

No se permitirá la participación de las personas concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio de la práctica simulada podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar la práctica simulada, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción o el Pleno del Consejo, según el caso, tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Artículo 32. El Centro de Capacitación y Actualización, levantará acta circunstanciada del desarrollo de la jornada en que se realice la práctica simulada, que contendrá la calificación definitiva otorgada a cada participante y la firmarán las dos personas juzgadoras y el Coordinador de la Central de Actuarios.

Artículo 33. Una vez finalizada y calificada la practica simulada, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción recepcionará los resultados y los hará del conocimiento al Pleno del Consejo en la siguiente sesión que corresponda, para su validación y publicación.

TERCERA ETAPA CRITERIOS DE VALORACIÓN CURRICULAR

Artículo 34. Se tendrá como tercera etapa, los criterios de valoración curricular, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Constitución estatal.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Para tal efecto, en la convocatoria respectiva, el Consejo, con fundamento en los artículos 209 y 212 de la Ley Orgánica precisará, entre otros, los elementos que integrarán la referida evaluación.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, concentrará los datos y elementos necesarios, conforme a la documentación y constancias que obren en el expediente personal de los participantes y elaborará el proyecto de los criterios de valoración.

Artículo 35. La valoración curricular se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en la Convocatoria respectiva.

Una vez integrada la valoración curricular de cada participante que pase a esta etapa, la Secretaría Ejecutiva entregará los resultados a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción, quien los revisará y los comunicará al Pleno del Consejo para su validación y publicación.

La Comisión de Carrera Judicial presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de las y los participantes que hubieren obtenido un promedio mínimo general de ochenta puntos *en las tres etapas* y las consideraciones sobre la idoneidad que se hubieren emitido al respecto.

CAPÍTULO SEXTO RESULTADOS FINALES

Artículo 36. El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y sería, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 77, 78 bis de la Constitución estatal así como los numerales 53 en relación con el 50, 209 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso; estos criterios también se utilizarán para decidir en caso de empate.

Artículo 37. Todas las evaluaciones que se generen con motivo del concurso de oposición, se recopilarán y se resguardarán en la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 38. Los resultados finales del concurso se publicarán, con efectos de notificación a las y los interesados, en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura; en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales así como en el correo electrónico de las y los participantes que resulten designados, dentro del plazo de setenta y dos horas después de haberse llevado a cabo la sesión del Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 37 del presente Acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva podrá hacer del conocimiento de las y los participantes, en caso de solicitud, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no seleccionado.

Artículo 39. A las y los aspirantes que fueren seleccionados en el concurso se les expedirá el nombramiento respectivo e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno del Consejo determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada seleccionado, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Son causas de descalificación de la o el participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros de la Comisión de Carrera Judicial, de la Escuela Judicial y Centro de Capacitación, las personas docentes y juzgadoras, el Coordinador de la Central de Actuarios, la Directora y personal de la Coordinación de Atención Psicológica.
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes, práctica simulada y estudios que integran las diversas etapas del concurso;
- IV. La suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni la etapa en que se encuentre el concurso;
- V. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y
- VI. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación de la persona participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, la persona encargada de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización, así como la Directora de la Coordinación de Atención Psicológica, informará a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente a la o el participante por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

Artículo 41. Con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción podrá invitar a la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado o a las instituciones académicas o en la entidad, a efecto de que puedan fungir como observadores en los exámenes teóricos y prácticos.

Artículo 42. Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Reglamento de Carrera Judicial, en este Acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo o la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno del Consejo podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, a la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización, la Coordinación de Atención Psicológica, las Direcciones de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Consejo.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MIXTA (CIVIL, FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL Y MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL), EN LOS DISTRITOS JUDICIALES CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 110, 125, fracciones II y XIX, 147, 148, fracciones I, II, VI y XI, 158, fracciones II y IV, 188, fracción V, 209, 210, fracción V, 212, 213, 214, 215 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 4, 10, 12, inciso c), 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y con base en el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MIXTA (CIVIL, FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL Y MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL), EN LOS DISTRITOS JUDICIALES CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN", emite la siguiente:

CONVOCATORIA

a las y los servidores judiciales para participar en el

TERCER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024, PARA LAS DESIGNACIONES DE PERSONA ACTUARIA

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MIXTA (CIVIL, FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL Y MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL) DEL CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el citado **ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/23-2024**, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 04 de junio de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de junio del año en curso, y de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Número de plazas a concursar.

El concurso se llevará a cabo para cubrir las siguientes plazas:

ACTUARÍAS-CUARTO DISTRITO			
Materia	Distrito	Adscripciones disponibles	Cantidad
Mixta	IV	Juzgado Mixto Civil, Familiar, Mercantil, de Oralidad Familiar y Mercantil (Sede Hechelchakán)	1
Mixta	IV	Juzgado Mixto Civil, Familiar, Mercantil, de Oralidad Familiar y Mercantil (Sede Calkiní)	1
			2
ACTUARÍAS-QUINTO DISTRITO			
Materia	Distrito	Adscripciones disponibles	Cantidad
Mixta	V	Juzgado Mixto Civil,	1



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



		Familiar, Mercantil, de Oralidad Familiar y Mercantil (Sede Candelaria e itinerancia Palizada)	
			1

TOTAL DE PLAZAS A CONCURSAR: 3

SEGUNDA. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para ser persona Actuarial de un Juzgado de Primera Instancia, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 84 de la Constitución estatal y 53 de la citada Ley Orgánica se requiere:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer título profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. Tener, cuando menos, veintitrés años de edad el día de su designación;
- V. Acreditar, como mínimo, cinco años de práctica profesional judicial;
- VI. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación;
- VII. No haber ocupado un cargo de elección popular ni haber participado como candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
- VIII. No haber sido destituido o inhabilitado como persona servidora pública en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- IX. No haber sido condenada (o) en sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada (o) como persona deudora alimentaria morosa

TERCERA. Personas a las que va dirigida la Convocatoria.

Podrán participar las y los servidores judiciales en activo que cuenten con nombramiento definitivo de auxiliar judicial, auxiliar de causas, auxiliar de actas, auxiliar de atención al público, auxiliar de sala, y auxiliares en áreas administrativas (de cualquier categoría) conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Carrera Judicial; que cuenten con cinco años de práctica profesional judicial en los citados cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y numeral 14 del Reglamento de Carrera Judicial; y que cumplan con demás los requisitos establecidos en la Constitución general, Constitución estatal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual forma, podrán participar personas interinas que acrediten una práctica profesional judicial mínima de cinco años cubriendo alguno de los cargos señalados con antelación o que se encuentren desempeñando de forma interina algún cargo de categoría superior.

La práctica profesional judicial deberá acreditarse con la Constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

LA CONSTANCIA DEBERÁ SER SOLICITADA A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE SEA EXPEDIDA OPORTUNAMENTE, LA CONSTANCIA SE HARÁ LLEGAR POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DIRECTAMENTE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



CUARTA. Documentos de identificación de las personas aspirantes.

Durante las etapas del concurso, las y los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original:

- I. Credencial del Poder Judicial del Estado;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.

QUINTA. Inscripción al proceso de selección.

Las inscripciones serán de forma presencial, los días **24 y 25 de junio del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas, en las siguientes instalaciones:**

- a) Primero Distrito: Escuela Judicial y Centro de Capacitación, con sede en Casa de Justicia de San Francisco de Campeche, Campeche; y
- b) Segundo Distrito: Escuela Judicial y Centro de Capacitación, con sede en Casa de Justicia de Ciudad del Carmen, Campeche.

SEXTA. Documentación requerida.

Deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Formato de inscripción, el cual estará disponible en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura (<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>), con firma autógrafa en cada una de las fojas;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, pasaporte o credencial del Poder Judicial del Estado, vigentes y con datos actualizados; o copia de la cédula profesional;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía, por ambos lados;
- d) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado, por ambos lados;
- e) Dos fotografías tamaño infantil o credencial reciente;
- f) Currículum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:
 - i. Cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser persona Actuarial de Juzgado de Primera Instancia;
 - ii. Es ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - iii. Goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - iv. Tener, cuando menos, veintitrés años de edad;
 - v. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
 - vi. No haber ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidata o candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

- vii. No haber sido destituida o destituido, inhabilitada o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- h) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- i) Escrito firmado en el que manifieste su disposición para ocupar la plaza en el Distrito Judicial al que se le adscriba;
- j) Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos;
- k) Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche; y
- l) Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con una práctica profesional judicial mínima de cinco años, haciendo el historial de ello así como la autorización para que la información sea corroborada con la Dirección de Recursos Humanos;
- m) Solicitud de Constancia dirigida a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sello de recepción de cuando menos cinco días anteriores a la fecha de inscripción.
- n) Constancia que acredita la inexistencia de sentencia ejecutoria por sanción o condena, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **LA CONSTANCIA DEBERÁ SER SOLICITADA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE SEA EXPEDIDA OPORTUNAMENTE.**

No se admitirá ninguna otra forma de inscripción que la descrita en esta Base.

Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes tengan la documentación completa, debiendo hacer constar los faltantes para, en su momento, proceder conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos todos y cada uno de ellos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

* Se hace del conocimiento que en el caso de la Constancia que acredita la inexistencia de sentencia ejecutoria, este trámite se realiza en línea ante la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial y tiene un tiempo de respuesta de hasta 5 días hábiles para su entrega, por ello las personas participantes deben contemplar los tiempos de solicitud para completar la documentación y estar en aptitud de entregarla al área correspondiente.

SÉPTIMA. Constancia de recepción y número de ficha asignada.

Al recibir la documentación requerida, el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, entregará la constancia de recepción a la o el aspirante y la ficha de inscripción con el número asignado.

OCTAVA. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación.

El Consejo de la Judicatura Local, tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que las personas aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA EN**

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256
www.poderjudicialcampeche.gob.mx



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



MATERIA MIXTA (CIVIL, FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL Y MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL), EN LOS DISTRITOS JUDICIALES CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN".

NOVENA. Abstención de las y los participantes de realizar gestiones.

Publicada la convocatoria y durante el desarrollo del concurso, las personas participantes deberán abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros de la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción, de la Escuela Judicial y Centro de Capacitación, las personas docentes y juzgadoras que tengan intervención en el proceso, el Coordinador de la Central de Actuarios, la Directora y personal de la Coordinación de Atención Psicológica.

DÉCIMA. Publicación de la lista de personas aspirantes admitidas al concurso.

La lista de las personas admitidas será publicada el día **28 de junio del año en curso**, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría Ejecutiva, así como en los carteles informativos en las sedes de los cinco Distritos del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. De los requerimientos de las personas participantes.

Para el caso de que una persona participante, respecto al curso preparatorio o cualquiera de las etapas del concurso, requiera de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes, deberá manifestarlo en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad.

El Centro de Capacitación y Actualización resolverá aquellas peticiones formuladas en relación con elementos que razonablemente se requieran, lo que informará de manera oportuna a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción.

DEL CURSO PREPARATORIO Y VALORACIONES PSICOLÓGICAS PARA LA SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

DÉCIMA SEGUNDA. Curso preparatorio. Consiste en lo siguiente:

Módulos	Catedráticos	Fecha y horario
Funciones de las personas actuarios y notificadoras	Lic. Rafael de los Ángeles Cú Casas.	Lunes 1 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Notificaciones en materia familiar (tradicional y oral)	Mtra. Heydi Faride Sosa Herrera	Miércoles 3 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Notificaciones en materia civil	Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc	Viernes 5 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Notificaciones en materia mercantil (tradicional y oral)	Dra. Mariana Evelyn Carrillo González	Lunes 8 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Responsabilidad administrativa y sanciones	Mtra. Marina Guadalupe Uicab Cocom	Miércoles 10 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Derechos Humanos	Mtra. Dulce Yanet Reyes Rodríguez	Jueves 11 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas

Las clases serán impartidas en el Salón 1 de la Escuela Judicial, Campeche y a través de plataforma Zoom, según lo establecido por la propia Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



El examen de cada módulo se aplicará una hora antes de iniciar el siguiente módulo, del último módulo **será el 15 de julio del año en curso**, en el horario señalado por la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización.

Las y los aspirantes admitidos deberán acreditar el curso preparatorio con un promedio general mínimo de ochenta puntos en los exámenes aplicados de todos los módulos, sin tener una nota menor a sesenta puntos en alguno de estos y reunir el 90% del total de asistencias.

El Centro de Capacitación y Actualización comunicará a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción el listado de las personas participantes que acreditaron el curso preparatorio a más tardar el **5 de agosto de 2024**.

DÉCIMA TERCERA. Valoraciones Psicológicas para la Selección de Recursos Humanos

Del **12 al 16 de agosto del año en curso**, la Coordinación del Centro de Atención Psicológica realizará las entrevistas y aplicará las pruebas que coadyuven en la determinación de la idoneidad para ocupar el cargo de las personas aspirantes; de igual, forma, impartirá el Taller para evaluar actitud, colaboración y trabajo en equipo.

Para ello, contará con el auxilio en la organización y logística de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización.

A más tardar el 30 de agosto del año en curso, la Coordinación de Atención Psicológica remitirá a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción los resultados obtenidos por las y los aspirantes, los cuales serán considerados al momento de presentarse las calificaciones del curso preparatorio.

PERSONAS ADMITIDAS AL CONCURSO DE OPOSICIÓN

DÉCIMA CUARTA. Personas admitidas al concurso de oposición.

La Comisión de Carrera Judicial y Adscripción informará al Pleno los resultados obtenidos por las y los aspirantes en el Curso Preparatorio y presentará las Valoraciones Psicológicas recibidas, con lo que se elaborará la lista de las personas admitidas al concurso de oposición, misma que será publicada el **4 de septiembre del año en curso**.

REGISTRO AL CONCURSO DE OPOSICIÓN

DÉCIMA QUINTA. Registro al concurso de oposición y clave alfanumérica.

Los días **5 y 6 de septiembre del año en curso**, el Centro de Capacitación y Actualización registrará a los participantes que hubieren obtenido la constancia de acreditación en el curso preparatorio y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico-práctico.

DE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR EN CADA ETAPA DEL CONCURSO.

DÉCIMA SEXTA. Primera Etapa. Exámenes teórico-práctico.

Esta Etapa tiene carácter eliminatorio, en ella no se permitirá el ingreso de celulares, dispositivos electrónicos, USB's, ni hojas sueltas al examen. Se procurará el anonimato de las personas participantes y consiste en:

a) Examen teórico: cuestionario con 50 reactivos conforme a los temas abordados durante el Curso Preparatorio, el cual tendrá un valor de cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

La calificación de cada reactivo contestado acertadamente en el cuestionario de evaluación será de dos puntos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Este examen se realizará el día **23 de septiembre del año en curso de 17:00 a 19:00 horas**, en el edificio Casa de Justicia, sede del Primer Distrito Judicial del Estado.

b) Examen práctico: una actuación propia de la función como Actuaría o Actuario de Primera Instancia en materia Mixta (Civil, Familiar Tradicional y Oral y Mercantil Tradicional y Oral), la cual tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

En el examen práctico participará como observadora la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado.

Los aspectos a calificar en la parte práctica serán:

- i. *Requisitos formales*: Elementos que deben contener las actuaciones judiciales, tales como redacción, señalamiento del lugar y la fecha, órgano del que emana la resolución, funcionarios o servidores que la emitieron, entre otras;
- ii. *Requisitos estructurales*: secciones o partes de las que consta la diligencia.
- iii. *Requisitos materiales o sustanciales*: Fundamentación, motivación y criterios del sustentante para realizar la actuación.
- iv. *Congruencia y exhaustividad*: claridad, precisión y agotar todas las cuestiones inherentes al caso planteado.

El examen práctico se aplicará el **25 de septiembre del año en curso de 16:00 a 20:00 horas**, en el Edificio Casa de Justicia, sede del Primer Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Publicación de aspirantes que pasan a la Segunda Etapa.

El **1 de octubre del año en curso**, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción publicará mediante la clave alfanumérica, el promedio obtenido por los participantes en los exámenes teórico-práctico, y tendrán derecho a participar en la Segunda Etapa aquellos que hubieren obtenido una calificación de ochenta puntos.

DÉCIMA OCTAVA. Identificación de los participantes que pasan a la Segunda Etapa.

Los días **3 y 4 de octubre del año en curso**, las personas participantes deberán presentarse a la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización en la sede donde hubieren realizado su registro, a identificarse con el comprobante que para el efecto se le entregó en el sobre.

DÉCIMA NOVENA. Segunda Etapa. Práctica Simulada.

La Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización comunicarán por correo electrónico a las personas aspirantes, la fecha, hora y lugar asignado en que se presentarán a realizar la Práctica Simulada, lo cual se realizará **del 7 al 16 de octubre del año en curso de 18:00 a 21:30 horas**.

Esta etapa también tiene carácter eliminatorio y la metodología para verificarla será la entrega aleatoria de la documentación correspondiente para efectuar alguna de las diligencias que se realizan por las personas actuarías, pudiéndose tratar de un emplazamiento, notificación, requerimiento, entre otros, de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, en las materias a las que se contrae la presente Convocatoria.

Los aspectos a calificar son:

- Desempeño general de la actuación
- Cumplimiento de la normativa de acuerdo a la materia de la diligencia que se deba realizar
- Claridad en su comunicación y argumentación
- Redacción y Ortografía de la actuación levantada
- Capacidad de análisis y respuesta



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Las personas designadas previamente por el Pleno del Consejo y el Coordinador de la Central de Actuarios determinarán de forma individual la calificación que otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos.

Al momento de la práctica simulada se le hará entrega de una clave alfanumérica, para el único efecto de que identifiquen su calificación al momento de publicar los resultados.

DÉCIMA NOVENA. Publicación de aspirantes que pasan a la Tercera Etapa.

El **18 de octubre del año en curso**, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción publicará mediante la clave alfanumérica, el promedio obtenido por las y los participantes en la práctica simulada, y tendrán derecho a participar en la tercera etapa aquellos que hubieren alcanzado una calificación promedio ochenta puntos.

VIGÉSIMA. Criterios de Evaluación Curricular.

Se tendrá como tercera etapa, los criterios de evaluación curricular, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

La evaluación de los criterios se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación será acorde a lo siguiente:

- a) Antigüedad en el Poder Judicial del Estado, máximo 15 (quince) puntos, conforme a la siguiente escala:
 - Cinco años cumplidos de servicio a partir de la fecha de nombramiento: 5 (cinco) puntos;
 - Siete años y un día de servicio hasta nueve años: 10 (diez) puntos; y
 - A partir de nueve años y un día de servicio: 15 (quince) puntos.
- b) Experiencia profesional en las áreas civil, familiar y mercantil, máximo 15 (quince) puntos, conforme a la siguiente escala:
 - Cinco años en áreas con competencia en las citadas materias: 10 (diez) puntos; y
 - Siete años y un día de servicio: 15 (quince) puntos.
- c) Nombramientos interinos en las categorías de actuario (o), secretaria (o) auxiliar, secretaria (o) de acuerdos, secretaria (o) proyectista, secretaria (o) de actas, en primera o segunda instancia, en materias civil, familiar y mercantil: 2 (dos puntos) por cada 180 días laborados, sin exceder el máximo de 10 (diez) puntos.
- d) Las notas de mérito o reconocimientos, sobre la base de 5 (cinco puntos), tres puntos por cada nota o reconocimiento;
- e) Grados académicos o diplomados se valorarán conforme a lo siguiente:

Doctorado en ramas del derecho afín a las materias civil, familiar tradicional y oral, y mercantil tradicional y oral o a las funciones jurisdiccionales propias del Poder Judicial del Estado con cédula o acta de examen aprobatoria	20 puntos
Maestría en ramas del derecho afín a las materias civil, familiar tradicional y oral, y mercantil tradicional y oral o a las funciones jurisdiccionales propias del Poder Judicial del Estado con cédula o acta de examen aprobatoria.	18 puntos
Especialidad en ramas del derecho afín a las materias civil, familiar tradicional y oral, y mercantil tradicional y oral o a las funciones jurisdiccionales propias del Poder Judicial del	16 puntos



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Estado con cédula o acta de examen aprobatoria.	
Especialidad, Maestría o Doctorado en ramas del derecho afín a las materias civil, familiar tradicional y oral, y mercantil tradicional y oral o a las funciones jurisdiccionales propias del Poder Judicial del Estado sin cédula ni acta de examen aprobatoria con constancia de estudios concluidos, con reconocimiento de validez oficial debidamente acreditado.	14 puntos
Diplomado en materia afín a las ramas civil, familiar tradicional y oral, y mercantil tradicional y oral o a las funciones jurisdiccionales propias del Poder Judicial del Estado	12 puntos
Puntos adicionales por cada Maestría, Especialidad o Diplomado cursado y finalizado en la Escuela Judicial del Estado de Campeche	5 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 20 (veinte) puntos.

- f) Capacitación y actualización en materias civil, familiar (tradicional u oral), mercantil (tradicional u oral), procesal en las citadas materias o en Derechos Humanos con una antigüedad recibida del año 2011 a la fecha:

Curso con una duración mínima de 12 horas	10 puntos
Curso con una duración mínima de 9 horas	8 puntos
Curso con una duración mínima de 6 horas	6 puntos
Curso con una duración mínima de 3 horas	5 puntos
Curso con una duración menor a 3 horas	3 puntos
Curso Virtual de Ética (última edición)	5 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 20 (veinte) puntos.

- g) Capacitación y actualización específica para actuarios (os) o notificadoras (es):

Curso-Taller Integral de Actuarías y Actuarios para garantizar los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con constancia de acreditación (conforme a la información recibida de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización)	15 puntos
Curso-Taller Integral de Actuarías y Actuarios para garantizar los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con constancia de participación (conforme a la información recibida de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización)	12 puntos
Curso - Taller de Formación y Actualización para actuario, actuaría o notificador (año 2022)	10 puntos
Cualquier otro Curso o Taller de Formación o Actualización para actuario, actuaría o notificador (cursado entre los años 2011 a	5 puntos



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

2021) con una duración mínima de 6 horas Curso relativo a formación jurisdiccional o administrativa con una duración mínima de 3 horas	3 puntos
---	----------

La puntuación anterior será acumulativa y podrá contar hasta 15 (quince) puntos.

- h) De la puntuación total, se disminuirán 5 puntos por cada queja procedente, 3 puntos por cada acta administrativa o llamada de atención que tenga la o el servidor judicial; y 1 punto por cada exhorto o amonestación inscrito en la base de datos de la Comisión de Disciplina.

VIGÉSIMA PRIMERA. Calificación global y parámetros de evaluación.

La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de los participantes que hubieren obtenido un promedio mínimo general de ochenta puntos en la Primera, Segunda y Tercera Etapa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Nombramientos.

El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 77, 78 bis de la Constitución estatal así como los numerales 53 en relación con el 50, 209 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso; estos criterios también se utilizarán para decidir en caso de empate.

VIGÉSIMA TERCERA. Publicación de resultados finales.

Los resultados finales del concurso se publicarán, con la clave y nombre del participante, con efectos de notificación a los interesados, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura; en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales, así como en el correo electrónico de las y los participantes que resulten designados.

VIGÉSIMA CUARTA. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, en el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MIXTA (CIVIL, FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL Y MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL), EN LOS DISTRITOS JUDICIALES CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN", o en la presente convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión de Carrera Judicial y Adscripción, la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA QUINTA. Causas de descalificación.

Son causas de descalificación de las y los participantes, las que señala el artículo 41 del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MIXTA (CIVIL, FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL Y MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL), EN LOS DISTRITOS JUDICIALES CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



VIGÉSIMA SEXTA. Conformidad.

La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la o el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su expresa conformidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Calendario.

Actividad	Fecha
Inscripción (Período de recepción de solicitudes)	24 y 25 de junio de 2024
Publicación, por medio de las fichas asignadas, de la lista de personas admitidas	28 de junio de 2024
Inicio del curso preparatorio	1 de julio de 2024
Conclusión del curso preparatorio	11 de julio de 2024
Valoraciones Psicológicas para la Selección de Recursos Humanos	12 al 16 de agosto de 2024
Lista de participantes que aprobaron con un promedio mínimo general de ochenta puntos en los exámenes aplicados de todos los módulos, sin tener una nota menor a sesenta puntos en alguno de estos, que reúnan el 90% del total de asistencias con la presentación de los resultados obtenidos en las valoraciones psicológicas	4 de septiembre de 2024
Registro de participantes que hubieren obtenido la constancia de acreditación y la entrega de clave alfanumérica	5 y 6 de septiembre de 2024
Aplicación del examen teórico	23 de septiembre de 2024 17:00 a 19:00 horas
Aplicación del examen práctico	25 de septiembre de 2024 16:00 a 20:00 horas
Publicación de los resultados	1 de octubre de 2024
Identificación de los participantes.	3 y 4 de octubre de 2024
Realización de la práctica simulada	7 al 16 de octubre de 2024
Resultados de la práctica simulada	18 de octubre de 2024
Valoración curricular	21 al 25 de octubre de 2024
Publicación de resultados	30 de octubre de 2024



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



El calendario podrá ajustarse por causa justificada, con la finalidad de hacer más expedito el proceso, lo que se hará del conocimiento general y de cada participante a través de su cuenta de correo electrónico oficial.

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 9 del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MIXTA (CIVIL, FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL Y MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL), EN LOS DISTRITOS JUDICIALES CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN"; en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

LA PRESENTE CONVOCATORIA A LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES PARA PARTICIPAR EN EL TERCER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024, PARA LAS DESIGNACIONES DE PERSONA ACTUARIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MIXTA (CIVIL, FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL Y MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL) DEL CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), EN EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y en su fracción III en específico refiere que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

TERCERO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración e impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Que los artículos 78 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que el Consejo de la Judicatura, entre otras cosas, administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a las y los servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación, asimismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 Bis, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO. Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de las y los servidores judiciales, y resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia, entre otros, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II, VII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial se realizará a través de concurso de oposición, el cual se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento o los acuerdos generales de la materia, *en los cuales se establecerán las bases a que se sujetarán las y los aspirantes para dichos concursos* tal y como refieren los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



OCTAVO. Que los nombramientos de las categorías de la carrera judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y que además, deberán sustentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes, los cuales se sujetarán a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el reglamento aplicable o los acuerdos generales correspondientes, ello en término de los numerales 213, 214 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que con fecha 14 de enero del 2021, se expidió el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cual se actualizó el 05 de julio del 2022, con el objeto de normar la carrera judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica, las cuestiones inherentes a la misma, así como aquellas que inciden de manera directa en ella, a fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de esta.

DÉCIMO. Que al existir vacantes de plazas de Secretarías de Acuerdos y/o de Actas en los Juzgados de Primera Instancia, correspondientes a las categorías de carrera judicial que corresponde regular al Consejo de la Judicatura local, procede realizar concursos de oposición para su designación, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, 125, fracción II, 209, 210, fracción IV, 212, 213, 214, 215 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 4, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 035/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), EN EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo general establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder a los cargos de persona Secretaria de Acuerdos y/o de Actas de Primera Instancia en materias Familiar (tradicional y oral) y Mixta (Familiar tradicional, oral Familiar, Civil, Mercantil tradicional y oral mercantil), en los Distritos Judiciales Primero, Segundo y Tercero del Estado, mediante concurso interno de oposición, siempre que cubran todos los requisitos solicitados.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- a) Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución estatal: Constitución Política del Estado de Campeche;
- c) Ley Orgánica del Poder Judicial: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- d) Reglamento de Carrera Judicial: Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- e) Acuerdo: El presente Acuerdo General;
- f) Presidenta o Presidente del H. Tribunal y del Consejo: Magistrada o Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



- g) Pleno del Honorable Tribunal: Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
- h) Consejo de la Judicatura local: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- i) Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- j) Comisión de Carrera Judicial y Adscripción: Comisión de Carrera Judicial y Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- k) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- l) Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización; Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- m) Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado: Coordinación General de Atención Psicológica
- n) Concurso: Concurso interno de oposición conforme a las bases que establece el presente Acuerdo General;
- o) Curso Preparatorio: Curso para procesos de Oposición de plazas de persona Secretaria de Acuerdos y/o de Actas de Juzgados de Primera Instancia en materias Familiar (tradicional y oral) y Mixta (Familiar tradicional, oral Familiar, Civil, Mercantil tradicional y oral mercantil), en los distritos judiciales Primero, Segundo y Tercero del Poder Judicial del Estado.
- p) Discapacidad: Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas; y
- q) Página web del Consejo: la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>

Artículo 3. Los concursos se dirigirán a las y los servidores judiciales en activo que cuenten con nombramiento definitivo de secretaria o secretario auxiliar de primera instancia o segunda instancia, secretaria o secretario proyectista auxiliar de primera o segunda instancia, actuaría o actuario, notificadora o notificador, invitadora o invitador, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 20 del Reglamento de Carrera Judicial, que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución general, Constitución estatal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

La información podrá ser corroborada con la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 4. Las personas aspirantes a los cargos referidos en el artículo 1 del presente acuerdo general, deberán cumplir los principios que conforman las bases para la formación y actualización de las y los servidores judiciales, así como para el desarrollo y perfil de la carrera judicial, establecidos en la Constitución estatal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el presente Acuerdo.

Artículo 5. A la fecha del cierre de la inscripción del concurso respectivo, las y los participantes deberán cumplir los requisitos que para ser persona Secretaria de Acuerdos y/o de Actas en materias Familiar (tradicional y oral) y Mixta (Familiar tradicional, oral Familiar, Civil, Mercantil tradicional y oral mercantil), establece el artículo 53 de la Ley Orgánica en relación con los numerales 84 de la Constitución estatal y 50 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de edad que será mínimo de 26 años.

Artículo 6. Durante el desarrollo de cada etapa del concurso las y los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

- I. Credencial del Poder Judicial del Estado;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Artículo 7. En los concursos se privilegiará la participación activa de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA

Artículo 8. La Comisión de Carrera Judicial propondrá al Pleno del Consejo la convocatoria para la celebración de los concursos, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Las personas a las que va dirigida la convocatoria;
- II. El número de las plazas sujetas a concurso;
- III. Los requisitos que deberán satisfacer, acorde a lo señalado en el artículo 10 del presente Acuerdo;
- IV. El plazo, horario y lugar en que se recibirán las solicitudes de inscripción y los documentos que se deben adjuntar;
- V. El lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los cursos preparatorios, el contenido, evaluación y la calificación mínima aprobatoria de los mismos, así como las valoraciones psicológicas para la selección de recursos humanos.
- VI. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes teóricos y prácticos, entrevistas, los criterios de valoración curricular y el promedio mínimo para acceder a cada etapa;
- VII. Lo relativo a los resultados finales, la designación, adscripción y publicación de los resultados; y
- VIII. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionan, estándose a lo dispuesto en el artículo 39 de este acuerdo general, en caso de advertir alguna causa de descalificación.

Artículo 9. El Pleno del Consejo, una vez aprobada la convocatoria, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, cuando menos tres días hábiles antes de iniciar el período de inscripción así como a fijar en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales y en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO TERCERO INSCRIPCIÓN

Artículo 10. El Centro de Capacitación y Actualización recepcionará, por la vía que se señale en la convocatoria, las solicitudes de inscripción, con la siguiente documentación:

- a) Formato de inscripción;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, pasaporte o credencial del Poder Judicial del Estado, vigentes y con datos actualizados, o copia de la cédula profesional;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía, por ambos lados;
- d) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado, por ambos lados;
- e) Una fotografía tamaño infantil o credencial reciente;
- f) Currículum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso:
 - i. Cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser persona Secretaria de Acuerdos y/o de Actas de Juzgado de Primera Instancia;
 - ii. Es ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - iii. Goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - iv. Tener, cuando menos, veinticinco años de edad;
 - v. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
 - vi. No haber ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidata o candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
 - vii. No haber sido destituida o destituido, inhabilitada o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- h) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- i) Escrito firmado en el que manifieste su disposición para ocupar la plaza en el Distrito Judicial al que se le adscriba;
- j) Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos;
- k) Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- l) Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con una práctica profesional judicial mínima de cinco años, haciendo el historial de ello (lo que será corroborado por la Dirección de Recursos Humanos);
- m) Constancia que acredita la inexistencia de sentencia ejecutoria por sanción o condena, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; y
- n) Aquellas otras que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes tengan la documentación completa, debiendo hacer constar los faltantes para, en su momento, proceder conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos todos y cada uno de ellos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

* Se hace del conocimiento que en el caso de la Constancia que acredita la inexistencia de sentencia ejecutoria, este trámite se realiza en línea ante la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial y tiene un tiempo de respuesta de hasta 5 días hábiles para su entrega, por ello las personas participantes deben contemplar los tiempos de solicitud para completar la documentación y estar en aptitud de entregarla al área correspondiente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Artículo 11. El formato de inscripción se elaborará por la Secretaría Ejecutiva y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos personales;
- II. Domicilio para su notificación, así como el correo electrónico personal;
- III. Número o números telefónicos o celulares en los que se le localice;
- IV. Las opciones de las plazas que pudieran tomarse como referencia para su adscripción en caso de resultar persona seleccionada y las razones para ello;
- V. Si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite;
- VI. Informe de todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- VII. Si requiere de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes; y
- VIII. Nombre, firma autógrafa y lugar y fecha del llenado del formato.

Artículo 12. Una vez concluido el plazo de recepción, el Centro de Capacitación y Actualización remitirá a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de inscripción y documentación adjunta así como la constancia de recepción y número de ficha asignada, con la finalidad de que proceda a su revisión. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, misma que verificará la legalidad de las solicitudes y enviará el listado al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación.

Artículo 13. La lista de las personas admitidas será publicada mediante el número de ficha asignada, para efectos de notificación, en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO CUARTO CURSOS PREPARATORIOS Y VALORACIONES PSICOLÓGICAS PARA LA SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 14. Una vez integrada la lista de admitidos, las y los aspirantes deberán llevar un Curso Preparatorio a cargo del Centro de Capacitación y Actualización, el cual se calificará de acuerdo con lo especificado en la convocatoria; así como realizar las evaluaciones psicológicas que la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado indique, mismas que tienen como finalidad coadyuvar en la determinación de la idoneidad para ocupar el cargo y consistirán en entrevistas psicológicas semiestructuradas, aplicación de batería de evaluaciones psicométricas y asistencia a un taller por parte de las y los aspirantes a obtener las plazas que se concursan.

Aquellas personas participantes que ya hubieren presentado evaluación psicológica, quedan relevados de presentarla, a criterio de la Coordinación, privilegiando siempre el apoyo emocional y psicológico que toda persona requiere.

Artículo 15. Al finalizar el Curso Preparatorio, el Centro de Capacitación y Actualización comunicará a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción el listado de las personas participantes que obtuvieron la constancia de acreditación, por haber aprobado con un promedio mínimo general de ochenta puntos en los exámenes aplicados de todos los módulos, sin tener una nota menor a sesenta puntos en alguno de estos y que reúnan el 90% del total de asistencias

El resguardo de los reactivos formulados por los impartidores de los cursos para la elaboración de los cuestionarios y la calificación de los mismos estará a cargo del Centro de Capacitación y Actualización.

Artículo 16. Al concluirse dichos procedimientos, la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado contará con un término de siete días para remitir a la Comisión de Carrera Judicial los resultados obtenidos en los que asentará la idoneidad de las y los aspirantes para ocupar las plazas concursadas, así como los motivos por los cuales otorga esa determinación, quedando dicha información bajo el más estricto resguardo en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Artículo 17. La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción informará la recepción de los resultados al Pleno del Consejo en la sesión que corresponda y conforme a la valoración de estos, publicará la lista de las personas admitidas al concurso de oposición y que deberán de inscribirse.

CAPÍTULO QUINTO ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 18. El concurso evaluará los conocimientos de las y los participantes, sus habilidades y aptitudes para el desempeño del cargo y su trayectoria laboral, conformadas a las siguientes etapas:

1. Exámenes teórico y práctico;
2. Entrevista; y
3. Criterios de valoración curricular.

Artículo 19. En el concurso se calificarán los conocimientos de las y los participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales y la jurisprudencia, así como las normas internacionales aplicables, *en las materias (ramos) Familiar (tradicional y oral) y Mixta (Familiar tradicional, oral Familiar, Civil, Mercantil tradicional y oral mercantil)*, al igual que lo referente a las funciones del cargo a que se aspira de acuerdo con la convocatoria correspondiente. De igual forma, se privilegiará el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante y la formación en Derechos Humanos.

PRIMERA ETAPA EXÁMENES TEÓRICO Y PRÁCTICO

Artículo 20. Una vez publicada la lista de personas que acreditaron el Curso Preparatorio y las valoraciones psicológicas, el Centro de Capacitación y Actualización, registrará a las y los participantes y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico y práctico.

Artículo 21. La primera etapa del concurso consiste en dos exámenes, uno teórico y *otro práctico* con la finalidad de acreditar que las y los participantes cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios, para desempeñarse como personas Secretarías de Juzgados de Primera Instancia, y consistirá en el número de reactivos con el valor determinado que en su momento será señalado en la Convocatoria respectiva.

Artículo 22. El examen práctico consistirá en una actuación propia de la función que se aspira a desempeñar y en el que se ponga de manifiesto las habilidades y destrezas del sustentante y los conocimientos que tenga en las materias respecto a la realización de las funciones de la Secretaría, cuyo valor se encontrará determinado en la convocatoria que para el efecto se publique.

Artículo 23. La elaboración y calificación de los exámenes teórico y práctico estará a cargo de dos personas docentes designadas por la Escuela Judicial dentro de su claustro de maestros, quienes contarán con el apoyo de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, así como el auxilio de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. La celebración de los exámenes será en las fechas, horas y lugares que se señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en forma y lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno del Consejo. En ningún caso podrá autorizarse la participación de la persona concursante que no se presente en la fecha y en el lugar que se indique.

Artículo 25. El día y hora que la convocatoria señale, las y los participantes admitidos al concurso se presentarán en el lugar que, en su caso, se precise en la convocatoria.

No se permitirá la participación de los concursantes que se presenten después de la hora señalada.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



La hora de inicio de los exámenes teórico y práctico podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a criterio del Centro de Capacitación y Actualización, con conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar los exámenes teóricos y prácticos, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción o el Pleno del Consejo, según el caso, tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a las personas concursantes mediante publicación general en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Artículo 26. Una vez finalizados y calificados los exámenes teórico y práctico, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción recepcionará los resultados y los hará del conocimiento al Pleno del Consejo en la siguiente sesión que corresponda, para su validación y publicación.

Artículo 27. La Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, levantará actas circunstanciadas del desarrollo de las jornadas en que se realicen los exámenes teórico y práctico; en el caso del examen práctico contendrá la calificación definitiva otorgada con motivo de la elaboración del proyecto respectivo que efectúe cada participante y la firmarán los dos docentes designados en términos del artículo 23 del presente Acuerdo General, al acta se adjuntarán los exámenes correspondientes.

Artículo 28. En ningún caso los docentes designados podrán solicitar información respecto de la identidad de las y los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos.

Artículo 29. Se podrá modificar la fecha y hora en que se realicen los exámenes, sólo por causa de fuerza mayor y previa comunicación a las y los interesados.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio del lugar para realizar el examen, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción, tomará las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a las y los concursantes mediante publicación general en la página de internet del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA ETAPA ENTREVISTA

Artículo 30. Las y los concursantes que hayan aprobado los exámenes teórico y práctico con un promedio mínimo de ochenta puntos, deberán realizar una entrevista, la cual consiste en el examen del aspirante, bajo los siguientes términos: a) Desempeño general, b) Cumplimiento de la normativa, c) Claridad en su comunicación y argumentación, y d) Capacidad y análisis de respuestas.

Artículo 31. La entrevista será de manera personal y estará a cargo de las personas juzgadoras que para tal efecto se designe, asistidas por el personal de la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción, Secretaría Ejecutiva y Centro de Capacitación y Actualización que al efecto se determine.

Artículo 32. La entrevista se desarrollará en los términos que se señalen en la Convocatoria respectiva.

TERCERA ETAPA CRITERIOS DE VALORACIÓN CURRICULAR

Artículo 33. Se tendrá como tercera etapa, los criterios de valoración curricular, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Constitución estatal, y accederán a ella las y los participantes que hayan obtenido un promedio mínimo de ochenta puntos en la etapa de entrevistas.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Para tal efecto, en la convocatoria respectiva, el Consejo, con fundamento en los artículos 209 y 212 de la Ley Orgánica precisará, entre otros, los elementos que integrarán la referida evaluación.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, concentrará los datos y elementos necesarios, conforme a la documentación y constancias que obren en el expediente personal de las personas participantes y elaborará el proyecto de los criterios de evaluación.

Artículo 34. La evaluación curricular se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en la Convocatoria respectiva.

Una vez integrada la valoración curricular de cada persona participante que pase a esta etapa, la Secretaría Ejecutiva entregará los resultados a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción, quien los revisará y los comunicará al Pleno del Consejo para su validación y publicación.

La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de las y los participantes que hubieren obtenido un promedio mínimo general de ochenta puntos en las tres etapas y las consideraciones sobre la idoneidad que se hubieren emitido al respecto.

CAPÍTULO SEXTO RESULTADOS FINALES

Artículo 35. El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 78 bis, párrafos octavo y noveno de la Constitución estatal así como los numerales 209, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso.

Artículo 36. Todas las evaluaciones que se generen con motivo de los concursos de oposición, se recopilarán y se resguardarán en la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 37. Los resultados finales del concurso se publicarán, con efectos de notificación a los interesados, en la página web del Consejo, en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, así como en el correo electrónico de las y los participantes que resulten designados, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de haberse llevado a cabo la sesión del Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 35 del presente acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva podrá hacer del conocimiento de las y los participantes, en caso de solicitud, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no seleccionado.

Artículo 38. A las personas aspirantes que fueren seleccionados en los concursos se les expedirá el nombramiento respectivo e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno del Consejo determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada seleccionado, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones.

CAPÍTULO OCTAVO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Son causas de descalificación de la persona participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros de la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción, con la persona titular de la Dirección del Centro de Capacitación y Actualización, la Directora y personal de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado;
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- IV. La suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni la etapa en que se encuentre el concurso;
- V. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y
- VI. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación de la persona participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, la persona titular del Centro de Capacitación y Actualización, informará a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente a la persona participante por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

Artículo 40. Con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad, la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción podrá invitar a la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado y las instituciones académicas en la entidad, a efecto de que puedan fungir como observadores en los exámenes teóricos y prácticos.

Artículo 41. Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en este Acuerdo General o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo o la Comisión de Carrera Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno del Consejo podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, a la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización, las Direcciones de Recursos Humanos, Tecnologías de la Información y de Comunicación y Vinculación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Consejo.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), EN EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
 “Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a través de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 110, 125, fracciones II, VII y XIX, 147, 148, fracciones I, II, VI y XI, 158, fracciones II y IV, 188, fracción V, 209, 210, fracción IV, 212, 213, 214, 215 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 4, 10, 12, inciso b), 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y con base en el **“ACUERDO GENERAL NÚMERO 035/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), EN LOS DISTRITOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.”**, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

a las y los servidores judiciales para participar en el

CUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024, PARA LAS DESIGNACIONES DE PERSONAS SECRETARIAS DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), DE LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ESTADO

Que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el citado **ACUERDO GENERAL NÚMERO 035/CJCAM/23-2024**, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 04 de junio de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de junio del año en curso, y de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Número de plazas a concursar.

El concurso se llevará a cabo para cubrir las siguientes plazas:

SECRETARÍA DEL PRIMER DISTRITO			
Materia	Distrito	Adscripciones disponibles	Cantidad
Familiar	I	2do. MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR	1

SECRETARÍA DEL SEGUNDO DISTRITO			
Materia	Distrito	Adscripciones disponibles	Cantidad
Familiar	II	2do. MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD	1



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"



CONSEJO DE LA JUDICATURA

		FAMILIAR	
--	--	----------	--

SECRETARÍAS O SECRETARIOS DEL TERCER DISTRITO			
Materia	Distrito	Adscripciones disponibles	Cantidad
Mixto (Civil – Familiar – Mercantil)	III	1ero. MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL	2

TOTAL DE PLAZAS A CONCURSAR: 4

SEGUNDA. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos y/o de Actas de un Juzgado de Primera Instancia, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 84 de la Constitución estatal y 53 de la citada Ley Orgánica se requiere:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer título profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. Tener, cuando menos, 25 años de edad el día de su designación;
- V. Acreditar, como mínimo, cinco años de práctica profesional judicial;
- VI. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación;
- VII. No haber ocupado un cargo de elección popular ni haber participado como candidato en el proceso electoral anterior a su designación;
- VIII. No haber sido destituido o inhabilitado como persona servidora pública en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y
- IX. No haber sido condenada (o) en sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada (o) como persona deudora alimentaria morosa.

TERCERA. Personas a las que va dirigida la Convocatoria.

Podrán participar las y los servidores judiciales en activo que cuenten con nombramiento definitivo secretaria o secretario auxiliar de primera o segunda instancia, secretaria o secretario proyectista auxiliar de primera instancia o segunda instancia, actuario o actuario, notificadora o notificador, invitadora o invitador, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 20 del Reglamento de Carrera Judicial, que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución general, Constitución estatal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

La información podrá ser corroborada con la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

CUARTA. Documentos de identificación de las personas aspirantes.

Durante las etapas del concurso, las y los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original:

- I. Credencial del Poder Judicial del Estado;
- II. Credencial para votar;
- III. Pasaporte; o
- IV. Cédula profesional.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



QUINTA. Inscripción al proceso de selección.

Las inscripciones serán de forma presencial, los días 24 y 25 de junio del año en curso de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas, en las siguientes instalaciones:

- a) Primero Distrito: Escuela Judicial y Centro de Capacitación, con sede en Casa de Justicia de San Francisco de Campeche, Campeche; y
- b) Segundo Distrito: Escuela Judicial y Centro de Capacitación, con sede en Casa de Justicia de Ciudad del Carmen, Campeche.

SEXTA. Documentación requerida.

Deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Formato de inscripción, el cual estará disponible en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura (<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/consejo/>), con firma autógrafa en cada una de las fojas;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, pasaporte o credencial del Poder Judicial del Estado, vigentes y con datos actualizados, o copia de la cédula profesional;
- c) Copia del Título Profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía, por ambos lados;
- d) Copia de los nombramientos de los cargos que ocupa y ha ocupado en el Poder Judicial del Estado, por ambos lados;
- e) Dos fotografías tamaño infantil o credencial reciente;
- f) Curriculum vitae ampliado, actualizado y elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas (sin documentos anexos);
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del periodo de inscripción del concurso:
 - i. Cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas para ser persona Secretaria de Acuerdos y/o de Actas de Juzgado de Primera Instancia;
 - ii. Es ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - iii. Goza de una buena reputación profesional y que no ha sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - iv. Tener, cuando menos, 25 años de edad;
 - v. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación;
 - vi. No haber ocupado un cargo de elección popular ni ha participado como candidata o candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
 - vii. No haber sido destituida o destituido, inhabilitada o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- h) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que la información y documentación proporcionada es auténtica;
- i) Escrito firmado en el que manifieste su disposición para ocupar la plaza en el Distrito Judicial al que se le adscriba;
- j) Escrito en el que manifieste que su expediente personal se encuentra debidamente integrado en la Dirección de Recursos Humanos;
- k) Escrito en donde informe, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial del Estado de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Campeche;

- l) Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con una práctica profesional judicial mínima de cinco años, haciendo el historial de ello (lo que será corroborado por la Dirección de Recursos Humanos); y
- m) Constancia que acredita la inexistencia de sentencia ejecutoria por sanción o condena, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **LA CONSTANCIA DEBERÁ SER SOLICITADA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE SEA EXPEDIDA OPORTUNAMENTE**.

No se admitirá ninguna otra forma de inscripción que la descrita en esta Base.

Corresponde al Centro de Capacitación y Actualización verificar que las solicitudes tengan la documentación completa, debiendo hacer constar los faltantes para, en su momento, proceder conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

La presentación de la documentación anterior es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de los aspectos de la documentación es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos todos y cada uno de ellos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

* Se hace del conocimiento que en el caso de la Constancia que acredita la inexistencia de sentencia ejecutoria, este trámite se realiza en línea ante la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial y tiene un tiempo de respuesta de hasta 5 días hábiles para su entrega, por ello las personas participantes deben contemplar los tiempos de solicitud para completar la documentación y estar en aptitud de entregarla al área correspondiente.

SÉPTIMA. Constancia de recepción y número de ficha asignada.

Al recibir la documentación requerida, el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, entregará la constancia de recepción a la o el aspirante y la ficha de inscripción con el número asignado.

OCTAVA. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación.

El Consejo de la Judicatura Local, tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que las personas aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 035/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), EN LOS DISTRITOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN"

NOVENA. Abstención de las y los participantes de realizar gestiones.

Publicada la convocatoria y durante el desarrollo del concurso, las personas participantes deberán abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura Local, así como con los miembros de la Comisión de Carrera Judicial, de la Escuela Judicial y Centro de Capacitación, las personas docentes y juzgadoras que tengan intervención en el proceso, la Directora y personal de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA. Publicación de la lista de personas aspirantes admitidas al concurso.

La lista de las personas admitidas será publicada el día **28 de junio del año en curso**, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Judicatura y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría Ejecutiva, así como en los carteles informativos en las sedes de los cinco Distritos del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. De los requerimientos de las personas participantes.

Para el caso de que una persona participante, respecto al curso preparatorio o cualquiera de las etapas del concurso, requiera de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las evaluaciones y exámenes correspondientes, deberá manifestarlo en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad.

El Centro de Capacitación y Actualización resolverá aquellas peticiones formuladas en relación con elementos que razonablemente se requieran, lo que informará de manera oportuna a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción.

DEL CURSO PREPARATORIO Y VALORACIONES PSICOLÓGICAS PARA LA SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DÉCIMA SEGUNDA. Curso preparatorio. Consiste en lo siguiente:

Módulos	Catedráticos	Fecha
Funciones de las personas Secretarías de acuerdos y de Actas	Licda. Lorena Correa López	Lunes 1 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Procedimientos y Acciones en materia familiar (tradicional y oral)	Dra. Carmen Patricia Santisbón Morales	Martes 2 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Procedimientos y Acciones en materia civil	Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc	Jueves 4 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Procedimientos y Acciones en materia mercantil (tradicional y oral)	Dra. Mariana Evelyn Carrillo González	Martes 9 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Responsabilidad administrativa y sanciones	Mtra. Marina Guadalupe Uicab Cocom	Miércoles 10 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Derechos Humanos	Mtra. Dulce Yanet Reyes Rodríguez	Jueves 11 de julio de 2024 18:00 a 21:00 horas
Argumentación y redacción de sentencias	Dra. Concepción del Carmen Canto Santos	Sábado 13 de julio de 2024 10:00 a 13:00 horas

Las clases serán impartidas en el Salón 1 de la Escuela Judicial, Campeche y a través de plataforma Zoom, según lo establecido por la propia Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización.

El examen de cada módulo se aplicará una hora antes de iniciar el siguiente módulo, del último módulo **será el 15 de julio del año en curso**, en el horario señalado por la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización.

Las y los aspirantes admitidos deberán acreditar el curso preparatorio con un promedio general mínimo de ochenta puntos en los exámenes aplicados de todos los módulos, sin tener una nota menor a sesenta puntos en alguno de estos y reunir el 90% del total de asistencias.

El Centro de Capacitación y Actualización comunicará a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción el listado de las personas participantes que acreditaron el curso preparatorio a más tardar el **5 de agosto de 2024**.

DÉCIMA TERCERA. Valoraciones psicológicas para la selección de recursos humanos.

Del **19 al 23 de agosto de 2024**, la Coordinación del Centro de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado realizará las entrevistas y aplicará las pruebas que coadyuven en la determinación de la idoneidad para ocupar el cargo de las personas aspirantes; de igual forma, impartirá el Taller para evaluar actitud, colaboración y trabajo en equipo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Para ello, contará con el auxilio en la organización y logística de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización.

A más tardar el **30 de agosto de 2024**, la Coordinación de Atención Psicológica remitirá a la Comisión de Carrera Judicial los resultados obtenidos por las y los aspirantes; los cuales serán considerados al momento de presentarse las calificaciones del curso preparatorio.

DÉCIMA CUARTA. Personas admitidas al concurso de oposición.

La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción informará al Pleno los resultados obtenidos por las y los participantes en el Curso Preparatorio y presentará las Valoraciones Psicológicas recibidas, con lo que se elaborará la lista de las personas admitidas al concurso de oposición, misma que será publicada el **4 de septiembre de 2024**.

REGISTRO AL CONCURSO DE OPOSICIÓN

DÉCIMA QUINTA. Registro al concurso de oposición y clave alfanumérica.

Los días **5 y 6 de septiembre de 2024**, el Centro de Capacitación y Actualización registrará a las y los participantes que hubieren sido admitidos al concurso de oposición y les entregará en sobre cerrado una clave alfanumérica con la que se identificarán en los exámenes teórico-práctico.

DE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR EN CADA ETAPA DEL CONCURSO.

DÉCIMA SEXTA. Primera Etapa. Exámenes teórico y práctico.

Esta Etapa tiene carácter eliminatorio, en ella no se permitirá el ingreso de celulares, dispositivos electrónicos, USB's, ni hojas sueltas al examen. Se procurará el anonimato de las personas participantes y consiste en:

a) Examen teórico: cuestionario con 50 reactivos conforme a los temas abordados durante el Curso Preparatorio, el cual tendrá un valor de cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

La calificación de cada reactivo contestado acertadamente en el cuestionario de evaluación será de dos puntos.

Este examen se realizará el día **18 de septiembre de 2024 de 17:00 a 19:00 horas**, en el edificio Casa de Justicia, sede del Primer Distrito Judicial del Estado.

b) Examen práctico: una actuación propia de la función como Secretaria o Secretario de Acuerdos y/o de Actas de Juzgados de Primera Instancia en materias Civil, Familiar y Mercantil, la cual tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.

Los aspectos a calificar en la parte práctica serán:

- i. *Requisitos formales*: Elementos que deben contener las actuaciones judiciales, tales como redacción, señalamiento del lugar y la fecha, órgano del que emana la resolución, funcionarios o servidores que la emitieron, entre otras;
- ii. *Requisitos estructurales*: secciones o partes de las que consta la diligencia.
- iii. *Requisitos materiales o sustanciales*: Fundamentación, motivación y criterios del sustentante para realizar la actuación.
- iv. *Congruencia y exhaustividad*: claridad, precisión y agotar todas las cuestiones inherentes al caso planteado.

El examen práctico se aplicará el **20 de septiembre de 2024, de 16:00 a 20:00 horas**, en el Edificio Casa de Justicia, sede del Primer Distrito Judicial del Estado y participará como observadora la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Publicación de aspirantes que pasan a la Segunda Etapa.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



El **1 de octubre de 2024**, la Comisión de Carrera Judicial publicará mediante la clave alfanumérica, el promedio obtenido por las y los participantes en los exámenes teórico y práctico, y tendrán derecho a participar en la Segunda Etapa aquellos que hubieren obtenido una calificación de ochenta puntos.

DÉCIMA OCTAVA. Identificación de las y los participantes que pasan a la Segunda Etapa.

Los días **3 y 4 de octubre de 2024**, las personas participantes deberán presentarse a la Escuela Judicial y Centro de Capacitación y Actualización en el Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado, según hayan realizado su registro, a identificarse con el comprobante que para el efecto se le entregó en el sobre.

DÉCIMA NOVENA. Segunda Etapa. Entrevista.

La Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización comunicarán por correo electrónico a las personas aspirantes la fecha, hora y lugar asignado en que se presentarán a realizar la Entrevista, lo cual se realizará del **7 al 16 de octubre del año en curso de 18:00 a 21:30 horas**.

Esta etapa también tiene carácter eliminatorio y la metodología para verificarla será la siguiente:

- Se recibirá a la o el aspirante, que se presentará señalando sus generales.
- La persona participante contará con un tiempo de no mayor a 10 minutos para realizar un breve discurso sobre el cargo a ocupar, sus méritos profesionales y las acciones a desarrollar en caso de ser nombrado.
- Las personas juzgadoras designadas podrán realizar a la persona participante el número de preguntas que consideren necesarias y en el orden que así lo convengan.
- La duración de la entrevista será determinada por las personas juzgadoras, lo que hará saber a las personas participantes en el momento oportuno.

La calificación mínima aprobatoria de esta etapa será de 80 puntos, en una escala de 0 a 100, misma que se valorará conforme a lo siguiente:

- ☞ Desempeño general
- ☞ Cumplimiento de la normativa
- ☞ Claridad en su comunicación y argumentación
- ☞ Capacidad y análisis de respuestas.

VIGÉSIMA. Publicación de aspirantes que pasan a la Tercera Etapa.

El **18 de octubre de 2024**, la Comisión de Carrera Judicial publicará mediante la clave alfanumérica, el promedio obtenido por las y los participantes en la entrevista, y tendrán derecho a participar en la tercera etapa aquellos que hubieren alcanzado una calificación promedio de ochenta puntos.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERCERA ETAPA. Criterios de Evaluación Curricular.

Se tendrá como tercera etapa, los criterios de evaluación curricular, cuya finalidad será acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

La evaluación de los criterios se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación será acorde a lo siguiente:

- a) Antigüedad en el Poder Judicial del Estado, máximo 15 (quince) puntos, conforme a la siguiente escala:
 - Cinco años cumplidos de servicio a partir de la fecha de nombramiento: 5 (cinco) puntos;
 - Cinco años y un día de servicio hasta diez años: 10 (diez) puntos; y
 - A partir de diez años y un día de servicio: 15 (quince) puntos.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social”



CONSEJO DE LA JUDICATURA

- b) Experiencia profesional en el área familiar, máximo 20 (veinte) puntos, conforme a la siguiente escala:
 - Cinco años en áreas con competencia en la materia familiar: 10 (diez) puntos;
 - Cinco años y un día de servicio hasta diez años: 15 (quince) puntos; y
 - A partir de diez años y un día de servicio: 20 (veinte) puntos.
- c) Nombramientos interinos en las categorías de actuario (o), notificadora (o), secretaria (o) auxiliar, secretaria (o) de acuerdos, secretaria (o) proyectista, secretaria (o) de actas, encargadas (os) de seguimiento de causa, en primera o segunda instancia o jueza o juez de primera instancia en áreas con competencia familiar, 2 (dos puntos) por cada 180 días laborados, sin exceder el máximo de 10 (diez) puntos.
- d) Las notas de mérito o reconocimientos, sobre la base de 5 (cinco puntos), tres puntos por cada nota o reconocimiento;
- e) Grados académicos y diplomados se valorarán conforme a lo siguiente:

Doctorado en ramas del derecho afín a la materia familiar o mixta (familiar, oral familiar, civil, mercantil u oral mercantil) o a las funciones jurisdiccionales propias del Poder Judicial del Estado, con cédula o acta de examen aprobatoria	20 puntos
Maestría en ramas del derecho afín a la materia familiar o mixta (familiar, oral familiar, civil, mercantil u oral mercantil) o a las funciones jurisdiccionales propias del Poder Judicial del Estado, con cédula o acta de examen aprobatoria.	18 puntos
Especialidad en ramas del derecho afín a la materia familiar o mixta (familiar, oral familiar, civil, mercantil u oral mercantil) o a las funciones jurisdiccionales propias del Poder Judicial del Estado, con cédula o acta de examen aprobatoria.	16 puntos
Especialidad, Maestría o Doctorado en ramas del derecho afín a la materia familiar o mixta (familiar, oral familiar, civil, mercantil u oral mercantil) o a las funciones jurisdiccionales propias del Poder Judicial del Estado, sin cédula ni acta de examen aprobatoria con constancia de estudios concluidos, con reconocimiento de validez oficial debidamente acreditado.	14 puntos
Diplomado en ramas del derecho afín a la materia familiar o mixta (familiar, oral familiar, civil, mercantil u oral mercantil) o a las funciones jurisdiccionales propias del Poder Judicial del Estado	12 puntos
Puntos adicionales por cada Maestría o Especialidad cursada y finalizada en la Escuela Judicial del Estado de Campeche	5 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 20 (veinte) puntos.

- f) Capacitación y actualización en materias civil, familiar (tradicional u oral), mercantil (tradicional u oral) y procesal en las citadas materias y en Derechos Humanos con una antigüedad recibida del año 2011 a la fecha:

Curso con una duración mínima de 12 horas	10 puntos
---	-----------



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Curso con una duración mínima de 9 horas	8 puntos
Curso con una duración mínima de 6 horas	6 puntos
Curso con una duración mínima de 3 horas	5 puntos
Curso con una duración menor a 3 horas	3 puntos
Curso Virtual de Ética (última edición)	5 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 30 (treinta) puntos.

- g) De la puntuación total, se disminuirán 5 puntos por cada queja procedente, 3 puntos por cada acta administrativa o llamada de atención que tenga la o el servidor judicial; y 1 punto por cada exhorto o amonestación inscrito en la base de datos de la Comisión de Disciplina.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Calificación global y parámetros de evaluación.

La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción presentará, en la sesión de Pleno del Consejo correspondiente, una lista de los participantes que hubieren obtenido un promedio general mínimo de ochenta puntos en la Primera, Segunda y Tercera Etapa.

VIGÉSIMA TERCERA. Nombramientos.

El Pleno del Consejo procederá a analizar los resultados y designará a las y los aspirantes para ocupar las plazas materia de la convocatoria, tomando en consideración el perfil ideal del cargo, el nivel de perfeccionamiento y su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 77, 78 bis de la Constitución Estatal, así como los numerales 53 en relación con el 50, 209 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se razonará en cada caso; estos criterios también se utilizarán para decidir en caso de empate.

VIGÉSIMA CUARTA. Publicación de resultados finales.

Los resultados finales del concurso se publicarán, con la clave y nombre del participante, con efectos de notificación a los interesados, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura; en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales, así como en el correo electrónico de las y los participantes que resulten designados.

VIGÉSIMA QUINTA. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, en el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 035/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL, EN LOS DISTRITOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN", o en la presente convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión de Carrera Judicial, la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMA SEXTA. Causas de descalificación.

Son causas de descalificación de las y los participantes, las que señala el artículo 39 del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 035/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL, EN LOS DISTRITOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA



VIGÉSIMA SÉPTIMA. Conformidad.

La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la o el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su expresa conformidad.

VIGÉSIMA OCTAVA. Calendario.

Actividad	Fecha
Inscripción (Período de recepción de solicitudes)	24 y 25 de junio de 2024
Publicación, por medio de las fichas asignadas, de la lista de personas admitidas	28 de junio de 2024
Curso preparatorio	1 al 13 de julio de 2024
Valoraciones psicológicas para la selección de recursos humanos	19 al 23 de agosto de 2024
Personas admitidas al Concurso de Oposición	4 de septiembre de 2024
Registro de participantes y la entrega de clave alfanumérica	5 y 6 de septiembre de 2024
Aplicación del examen teórico	18 de septiembre de 2024 de 17:00 a 19:00 horas
Aplicación del examen práctico	20 de septiembre de 2024, de 16:00 a 20:00 horas
Publicación de los resultados	1 de octubre de 2024
Identificación de las personas participantes	3 y 4 de octubre de 2024
Realización de la Entrevista	7 al 16 de octubre de 2024
Resultados de la Entrevista	18 de octubre de 2024
Valoración curricular	21 al 25 de octubre de 2024
Publicación de resultados	30 de octubre de 2024

El calendario podrá ajustarse por causa justificada o con la finalidad de hacer más expedito el proceso, lo que se hará del conocimiento general y de cada participante a través de su cuenta de correo electrónico proporcionada.

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 9 del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 035/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la
paz social"



CONSEJO DE LA JUDICATURA

TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), EN LOS DISTRITOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN"; en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, en los pizarrones informativos de todos los Distritos Judiciales y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la sección correspondiente al Consejo de la Judicatura.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

LA PRESENTE CONVOCATORIA A LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES PARA PARTICIPAR EN EL CUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024, PARA LAS DESIGNACIONES DE PERSONAS SECRETARIAS DE ACUERDOS Y/O DE ACTAS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS FAMILIAR (TRADICIONAL Y ORAL) Y MIXTA (FAMILIAR TRADICIONAL, ORAL FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL TRADICIONAL Y ORAL MERCANTIL), DE LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ESTADO, FUE APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.

**PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

**CIUDADANA: INGRID DAFNE MOSQUEDA
RODRIGUEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 24/23-2024/J1MOFA-I, relativo al juicio oral de cesación de pensión compensatoria promovido por el ciudadano Román Alberto Pérez Flores en contra de la ciudadana Ingrid Dafne Mosqueda Rodríguez, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRÍGUEZ, asesor técnico de la parte actora; con su escrito de cuenta a través del cual solicita se envíe el oficio correspondiente al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que se sirva publicar los edictos de la presente causa para que sea emplazada a juicio la ciudadana INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRÍGUEZ, por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Dado lo vertido y solicitado por el Licenciado MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRÍGUEZ, asesor técnico de la parte actora; en su escrito de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de la ciudadana INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRÍGUEZ, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado y hasta la presente fecha no se ha encontrado domicilio alguno de la antes mencionada en los registros de tales dependencias, por lo anterior, se acredita la ignorancia de domicilio de la ciudadana INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRÍGUEZ, en el presente asunto, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los

motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

3).- En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRÍGUEZ. -

4).- Ahora bien, dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia de la hoy demandada, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE Y EMPLACESE a la demandada INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRÍGUEZ, el proveído de fecha TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, el acuerdo inicial citado líneas arriba, mismo que a letra dice:

“ SIC (...)JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: El escrito y documentación anexa de ROMAN ALBERTO PEREZ FLORES señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en CALLE HAMPOLOL, NÚMERO 83, ENTRE CALLE TIZMUCUY, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, C.P. 24060, nombrando como su asesor técnico al LIC. MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRIGUEZ, con cédula profesional 5845179 y RFC. MARM830927442; promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA en contra de INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRIGUEZ, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en la CALLE TRIGÉSIMA TERCERA, NÚMERO 28, ENTRE DÉCIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA, COLONIA SIGLO XXI, C.P. 24073 de esta ciudad capital; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente original y márquese con el número 24/23-2024/J1MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones señalados con anterioridad, de acuerdo al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite al LIC. MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRIGUEZ como asesor técnico de la parte actora, toda vez que cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, SE ADMITE el JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA, instaurado por ROMAN ALBERTO PEREZ FLORES. -

5).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico. -

Así mismo, se sirva notificar y emplazar a la demandada INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRIGUEZ, en el domicilio ubicado en la CALLE TRIGÉSIMA TERCERA, NÚMERO 28, ENTRE DÉCIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA, COLONIA SIGLO XXI, C.P. 24073, de esta ciudad capital; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice: -

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

6).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

Sírvase la actuaria de enlace a notificar a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

7).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

8).- Así mismo, SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia del virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -

10).- De conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador, adscrito a la central de actuarios, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar al solicitante ROMANALBERTO PEREZ FLORES y/o por medio de su asesor técnico el LIC. MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRIGUEZ, en el domicilio ubicado en CALLE ARISTA, NÚMERO 2A, BARRIO DE SAN FRANCISCO, C.P. 24010, de esta ciudad capital. -

11).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa: -

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.-

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRIGUEZ para que se sirva proporcionar su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

12).- Por último se trae a la vista la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que reitera y precisa los alcances

de las medidas administrativas adoptadas en los Acuerdos Generales Conjuntos Números 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas para agilizar la tramitación y remisión de los recursos de apelación interpuestos ante los Juzgados de Primera Instancia y 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal, y modernización, con motivo de la reducción del diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, en el que en síntesis se reiteró que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, así como también, que en relación a los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicha circular deberá suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes; en consecuencia, se suspende la creación del expediente duplicado, para iniciar el trámite del presente asunto únicamente con el expediente original.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

4).- Se le hace saber a INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRÍGUEZ que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda instaurada en su contra, por lo que, una vez transcurrido el termino aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se proveerá conforme a derecho corresponda.

5).- Asimismo, se requiere a la ciudadana INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRÍGUEZ para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizaran por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, enviándole las cédula de

notificación por periódico oficial y el disco compacto digital que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que notifique a la ciudadana INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRÍGUEZ, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

7).- En virtud de lo anterior túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, diligencie el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado. -

8).- De igual manera, de conformidad con el artículo 111 del Código en mención, notifíquese el presente proveído a ROMÁN ALBERTO PÉREZ FLORES de manera personal y/o a través de su asesor técnico el Licenciado MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRÍGUEZ, en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a la ciudadana INGRID DAFNE MOSQUEDA RODRÍGUEZ, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JAFET SALOMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 54/23-2024/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C.

ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA EN CONTRA DEL C. JAFET SALOMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos, el oficio número 3146/CJCAM/SEJEC-P/23-2024 a través del cual se hace de conocimiento del acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local en la sesión ordinaria de fecha 14 de mayo del 2024, relativo al nombramiento de la Juez Interina del Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

2) El escrito suscrito por el Licenciado EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que para la publicación de los edictos se está requiriendo el pago ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, de la cantidad de \$15,200.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad con la que no cuenta la Ciudadana ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA, por lo que respetuosamente solicita a esta autoridad que ordene que dicho oficio dirigido al Periódico Oficial del Estado y la documentación anexa sea entregado al Periódico Oficial del Estado, a través del Actuario adscrito a la Central de Actuarios de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, quien en su oportunidad comunicara las fechas en las que realizaran las publicaciones.

SE ACUERDA.

1. Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes en el presente asunto, que a partir del día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, la Maestra ROSA EVANGELINA CERVERA CHEL, se avoca al conocimiento del presente asunto como Jueza Interina del Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo del acuerdo dictado en Sesión Ordinaria verificada el catorce de mayo del dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, motivo por el cual, conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les concede el termino de tres días hábiles siguientes en que queden debidamente notificados del presente proveído; para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se les tendrán por conformes con dicha designación.

2. Acumúlese a los autos el escrito de cuenta y la

documentación adjunta al mismo para que obren conforme a derecho corresponda.

3. Tomando en consideración lo expuesto por el Licenciado EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, asesor técnico de la promovente y atendiendo a que la suscrita juzgadora está obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2011430 ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión

a la promovente y dado que existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio al director(a) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la Ciudadana ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA, del pago de las publicaciones de la declarativa de divorcio de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

4. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita al Director(a) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dicen: -

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta del LIC. EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, mediante el cual exhibe acta de matrimonio original, informa que el domicilio correcto del C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, es el ubicado en la Calle Guillermo Prieto, Numero 23, Colonia 5 de mayo, C.P. 20676, Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, anexando imagen de dicho predio y señalando el domicilio laboral del antes nombrado para que se realicen los descuentos de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, proporcionando para ello, los datos bancarios de la promovente. En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda.

2. Se tiene a la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA, a través de su asesor técnico el LIC. EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, dando correcto cumplimiento al requerimiento que le fuera hecho en auto de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, en virtud de ello y en términos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tráigase a la vista la solicitud de divorcio planteada por la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA.

3. Ahora bien, siendo que de una atenta lectura al escrito inicial, se aprecia que la promovente, es omisa en enunciar la fundamentación de la acción que pretende hacer valer, esto es: la disolución de su vínculo matrimonial con el C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, no obstante a ello, toda vez que la misma en la relatoría de sus hechos manifiesta de manera clara y concisa su acción promovida, aunado a que se cuenta con una capitulación de "Hechos" en su escrito inicial, teniendo en cuenta que de la narración de los hechos surge el derecho que el actor pretende hacer valer o la relación jurídica de la cual ese derecho se hace derivar, ante tal situación, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 261 y 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, esta autoridad tiene que resolver conforme los planteamientos de la promovente, asimismo, atendiendo el principio del derecho "dame los hechos y te daré el derecho" (da mihi factum, dabo tibi ius); sin que dicha cuestión vulnere el principio de imparcialidad, toda vez que la suscrita autoridad debe privilegiar la tutela judicial efectiva de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo derecho que se encuentra ampliamente reconocido en el escenario internacional, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, y otros.

4. Aclarado lo anterior, atendiendo a la solicitud de la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA, en su escrito inicial y en términos de lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA, en contra del C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA. -

5. Por lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en este acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA, con el C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA. - -

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física, material y jurídica de los CC. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA y JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, conforme a lo señalado en el artículo 306 y 311 del Código Civil del Estado de Campeche; así mismo, toda

vez que del acta de matrimonio adjunta al escrito de cuenta, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de "Separación de bienes", nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo los derechos de las partes para que no lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

7. Ahora bien, toda vez que de la documentación adjunta y como bien lo señala en sus hechos la promovente, se advierte que los divorciantes cuentan con dos hijos menores de iniciales "M.S.H.M., y E.J.H.M."; en consecuencia, atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se deben realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan, por lo tal, con la finalidad de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA y JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, con fundamento en los ordinales 298 del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas provisionales: 7.1 Los adolescentes de iniciales "M.S.H.M., y E.J.H.M."; quedarán bajo la GUARDA Y CUSTODIA de la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA y bajo la PATRIA POTESTAD de ambos padres.

7.2 En cuando al concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA provisional que otorgara el C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, a favor de los adolescentes de iniciales "M.S.H.M., y E.J.H.M." esta autoridad tiene a bien fijar el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devengue el C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA de manera quincenal, correspondiéndoles respectivamente a los citados adolescentes un 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre dichas percepciones, mismos que serán representados en su cobro por su señora madre la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA. En tal virtud, para efecto de dar seguridad jurídica al pago de los alimentos decretados a favor de los menores involucrados en el presente asunto, y toda vez que la promovente señala que el C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, labora en el H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con domicilio en Pino Suarez, Numero 10, Zona Centro, C.P. 20676, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; en consecuencia, teniendo en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, en términos de lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ORDENA GIRAR ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE FAMILIAR DE PABELLÓN DE ARTEAGA, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda girar atento oficio al Director de Recursos Humanos y/o órgano administrativo del H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE

ARTEAGA, AGUASCALIENTES, con domicilio en Pino Suarez, Numero 10, Zona Centro, C.P. 20676, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; para que este mismo en el término de tres días después de que reciba el oficio que al efecto se envíe, conforme lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva realizar el descuento por concepto de pensión alimentaria provisional consistente en el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA a favor de los adolescentes de iniciales "M.S.H.M., y E.J.H.M.", de manera quincenal, mismos que serán representados en su cobro por su señora madre la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA; por lo cual se le solicita de la manera más atenta que dichos descuentos por concepto de pensión alimenticia provisional deberán ser depositados a la cuenta bancaria de la acreedora alimentaria, con número de tarjeta de débito: 5204 1673 9939 5292, Clabe: 002 050 014 570 519 528, contrato: 758 946 3809 de la institución bancaria CITIBANAMEX. Haciéndole de su conocimiento que para calcular el monto del porcentaje de alimentos a descontar, sólo deberá tomar en consideración las deducciones de ley, no así las deducciones personales que solo beneficien al deudor alimentista, conforme a la siguiente tesis: -

ALIMENTOS, FIJACION DE LA PENSION DE, EL PORCENTAJE SOBRE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO DEBE APLICARSE DISMINUYENDO LAS DEDUCCIONES DERIVADAS DE UNA OBLIGACION LEGAL Y NO LAS DERIVADAS DE UN PRESTAMO PERSONAL. El artículo 242 del Código Civil para el Estado de Veracruz dispone que: "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos". La posibilidad económica del deudor se puede conformar tanto del activo patrimonial como de los ingresos que éste obtenga y, en ese sentido, es evidente que las deducciones que inciden en el monto global de las percepciones, que son de carácter permanente, derivadas de una obligación legal, que obviamente no requieren el consentimiento de la persona en cuya esfera patrimonial impactan, deberán ser previamente disminuidas de las percepciones globales, y una vez efectuada dicha sustracción, el saldo resultante es al que deberá aplicarse el porcentaje decretado por concepto de alimentos, lo cual resulta lógico en virtud de que tales deducciones a fin de cuentas no vendrían a formar parte del activo patrimonial de quien las sufre, ni estarán dentro de su ámbito de disposición para que puedan considerarse inmersas en la posibilidad del deudor, naturaleza que, en cambio, no comparten aquellas deducciones transitorias que por voluntad del deudor se efectúan en sus percepciones, como lo son, por ejemplo, los préstamos de carácter personal. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO Amparo directo 638/93. Jaime Octavio Vázquez Velasco. 20 de agosto de 1993.

Unanimidad de votos en cuanto al sentido, contra el voto del Magistrado Raymundo Anselmo Martínez Rebolledo en cuanto al tratamiento (no razona el voto). Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. -

De este modo, se faculta al juez exhortado para imponer las medidas de apremio que estime necesarias para el cumplimiento del exhorto correspondiente, pues las conductas que conlleven a la debida falta de dicha diligenciación, repercuten en la pronta administración de justicia ordenada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, en base al siguiente criterio federal que a su letra dice: -

MEDIDAS DE APREMIO, ES LEGAL DELEGAR AL JUEZ EXHORTADO, LA FACULTAD DE IMPONER. El Juez exhortante no incurre en uso indebido de sus atribuciones, al delegar en favor del exhortado la facultad de imponer las medidas de apremio que estime necesarias para el cumplimiento del exhorto correspondiente, pues su conducta repercute en la pronta administración de justicia ordenada por el artículo 17 constitucional. Registro digital: 202143 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.44 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Junio de 1996, página 871 Tipo: Aislada. -

Asimismo, se solicita al juez exhortado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la presente declarativa de divorcio al C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, en su domicilio ubicado en la Calle Guillermo Prieto, Numero 23, Colonia 5 de mayo, C.P. 20676, Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; para tal efecto, se adjunta imagen de dicho predio; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio y de la presente declarativa para su conocimiento.

Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j4mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de quince días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido.

7.3 En cuanto al RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS entre el C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA y los adolescentes de iniciales "M.S.H.M., y E.J.H.M.", atendiendo al interés superior de los mismos, estas serán de manera ABIERTA, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de sus

hijos y no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos. - Ante tal virtud, se exhorta a los CC. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA y JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia de sus hijos, lo anterior a afecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata de los citados adolescentes, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos. - Aunado a lo anterior, se exhorta a los CC. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA y JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, a no realizar actos generadores de violencia en su contra, que pongan en inminente riesgo la integridad física y emocional de sus personas, así como de sus hijos; y que en caso, de no hacerlo así, les asiste, el derecho para denunciar dichos actos ante la Autoridad ministerial correspondiente, toda vez que el Estado tiene el deber de proteger a las Mujeres de una vida libre de violencia, tal como lo dispone el siguiente criterio que textualmente dice: - -

DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO O INDÍGENA. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las

prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar –con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena. Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

8. En cuanto al derecho de pensión compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos de convicción suficientes dentro de los extremos del artículo 305 y 305 Bis del Código Civil del Estado de Campeche para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia sino

de índole resarcitoria, debiendo contar con los elementos suficientes que al menos presuman la situación de desventaja económica; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima

Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio Incausado de fácil acceso y sencillez procesal. - - 9. Hágase saber a los promoventes, que las medidas provisionales decretadas, permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto. - - - Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes; sustenta lo anterior el siguiente criterio federal. -

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es,

previando el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Oscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia. -

10. Aunado a lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado de Campeche, dese vista al C. JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, con el convenio anexado por la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA, en su escrito inicial de solicitud de cuenta, para que en el término de tres días hábiles, se sirva manifestar a este juzgado si está de acuerdo con el contenido del mismo, haciéndole de su conocimiento que en caso de no estar de acuerdo, no deberá controvertir sobre la disolución del vínculo matrimonial y respecto las medidas provisionales

decretadas, ellas permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, conforme lo dispuesto en el artículo 288 Quater del Código Civil del Estado. - 11. Del mismo modo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA y JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. - - - 12. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los CC. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA y JAFET SALOMON HERNANDEZ GARCIA, se declarara el sobreseimiento de la presente declaración, ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables. - - 14. Ahora bien se le hace del conocimiento a la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho que realice ante el lugar donde se efectuó el matrimonio, a efecto de enviar el oficio para inscripción de divorcio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. - 15. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina del juzgado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a la siguiente:

A la C. ERIKA SOLEDAD MENGUAL OREZA, de manera personal y/o por conducto de su asesor técnico, en su domicilio para oír y recibir notificaciones, siendo este el despacho jurídico ubicado en la avenida casa de justicia, Numero 29, Local 5, Colonia Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad.

16. Para efecto de lo anterior, tomando en consideración

el principio de celeridad que debe aplicarse en todos los asuntos, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. 17. Conforme lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, notifíquese al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para su conocimiento. - - 18. Por último hágase saber a la partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRON REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. MMCSR/YJCC/CLHP."

5. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ROSA EVANGELINA CERVERA CHEL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL

JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. LAZARO DE JESUS MARTINEZ ZAVALA

En el expediente de ejecución 116/21-2022/JE-I, seguido al sentenciado LAZARO DE JESUS MARTINEZ ZAVALA, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hoy (04 de junio de 2024), se acuerda la nota actuarial de 28 de mayo de 2024, a través de la cual el notificador adscrito a este Juzgado, hace constar que no se logró notificar al sentenciado LÁZARO DE JESÚS MARTÍNEZ ZAVALA, del acuerdo de 24 de mayo del mismo año, a través del cual se informaba que se le asignó el número de crédito 35161, (encontrándose este en proceso de embargo para el cobro de la Reparación del Daño), toda vez que no fue posible encontrar su domicilio y su defensor particular manifestó que no tiene contacto con él. Conste. -

1.- Con la nota actuarial del notificador adscrito a este juzgado, en la que se advierte que no se logró notificar al sentenciado LÁZARO DE JESÚS MARTÍNEZ ZAVALA, del acuerdo de 24 de mayo del presente año, a través del cual se informaba que se le asignó el número de crédito 35161, (encontrándose este en proceso de embargo para el cobro de la Reparación del Daño), toda vez que no fue posible encontrar su domicilio y su defensor particular manifestó que no tiene contacto con él; esta autoridad, ordena notificar al antes nombrado por medio de edictos, en virtud que se desconoce su domicilio, ello de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE AL SENTENCIADO. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Mauricio Che Romero, Notificador del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del

Estado de Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Daniel López Balan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehuán Moo** en contra de **1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercial denominada Refaccionaria “El Tigre” y 4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche**; con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del Trabajador Fallecido Carlos Enrique Ehuán Moo comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Marco Antonio Arteaga Aguilar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en

San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Panti** -fallecido-.

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Panti** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE

EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**TERCERA ALMONEDA****E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 164/14-2015/2C, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. ISAIAS TORAYA CHUC, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO CAMPECHE" EN CONTRA DEL C. JOAQUÍN DE JESÚS VAZQUEZ VAZQUEZ, el cual se describe a continuación:

"PREDIO URBANO MARCADO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE LA CALLE CHILE O CUARENTA Y CINCO DE ESTA CIUDAD, QUE POR FRENTE MIDE DIECISIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON PRIVADA DE LA CALLE CHILE O CUARENTA Y CINCO; POR SU FONDO MIDE DIECISIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON FRANCISCO GARCÍA F, POR SU LADO IZQUIERDO MIDE DIECISÉIS METROS Y LINDA CON PREDIO DE LOS HERMANOS VÁZQUEZ, POR SU LADO DERECHO MIDE DIECISÉIS METROS Y LINDA CON FRACCIÓN DE FIRNY HUMBERTO VÁZQUEZ HUCHIN Y SE CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METRO CUADRADOS. (SIC) "... " - -

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como **base** para el remate del bien inmueble la cantidad de **\$906,113.52 pesos** (SON: NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS 52/100 M. N) y como **postura legal** la cantidad de **\$604,075.68 pesos** (SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.).

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, a las **12:00 HORAS**.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

CONVOCATORIA N° 105/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 253/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MARIELA PEREZ GUZMAN, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE MAYO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.-

JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.-
rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.-
Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 109/23-2024/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 295/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MARIA DEL CARMEN ESTRADA CRUZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE MAYO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA

LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-
SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE
ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora GUILLERMINA DEL CARMEN BALAN TEC, quien falleciera el día seis de junio del año dos mil catorce, denuncia que hacen los ciudadanos GLADYS DEL ROSARIO KU BALAN, LUIS ABDIAS SACARIAS KU e ISABEL DEL CARMEN SACARIAS KU, la primera mencionada en su carácter de Hija y los otros dos mencionados en su carácter de Nietos.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Mayo de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor GUIBALDO ARSENIO EUAN MOGUEL, también conocido como GUIRBALDO ARSENIO EUAN MOGUEL, quien falleciera el día catorce de marzo del año dos mil catorce, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ELENA HUCHIN KANTUN, también conocida como MARIA ELENA HUCHIN KANTUN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Mayo de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se

convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **ANGELA JIMENEZ TACU** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 03 de junio de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor **"ABELARDO PECH UH"**, quien fuera vecino del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Mayo de 2024.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor **"MIGUEL ANGEL UICAB CAN"**, quien fuera vecino del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Mayo de 2024.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, titular de la notaría pública número Treinta

y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **1926/2024**, otorgada en esta ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **Elia María Caamal Panti**, denunciado por el ciudadano **José de la Cruz Coyoc Caamal** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el estado de campeche en vigor, se comunica a **los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, titular de la notaría pública número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante Escritura Pública número **1899/2024**, otorgada en esta Ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Testamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **Martin del Carmen Arroyo Vázquez**, denunciado por la ciudadana **Amanda Vázquez Polanco** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el estado de campeche en vigor, se comunica a **acreedores** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a quince de abril de dos mil veinticuatro.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **1887/2024**, otorgada

en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario del ciudadano JUAN RAMON CACH MARTINEZ**, denunciado por el ciudadano **BRAYAN DEL JESUS CACH BERZUNZA** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 07 de mayo de dos mil veinticuatro. - **Notario Público número 34, Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

AVISO NOTARIAL

Mediante el presente se emite AVISO al público en general comunicando que a partir del día 15 de junio del presente año 2024, la **MTRA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO** se reintegra al ejercicio público notarial y, por ende, a la administración del Protocolo de la Notaría Pública número 3 tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en su carácter de Notaria Pública Titular; lo anterior, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 124 en relación a la fracción V del artículo 28, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

De igual forma y para efectos de lo expresado en el párrafo anterior, se confirma el domicilio de la Oficina en la que se continuará con el ejercicio de la administración del Protocolo Notarial de referencia: el Anexo del Predio ubicado en calle 16 número 211, entre calles 47 y 49, Colonia Guadalupe, C.P. 24010, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. Para los efectos conducentes se señala el correo electrónico: notaria3cam@yahoo.com.mx y el teléfono local 981 8161351.

Sin otro particular se expide el presente AVISO NOTARIAL, conforme a derecho y de acuerdo con el plazo contenido en el primer párrafo del artículo 27 en concordancia con la fracción V del artículo 28 y párrafo cuarto del artículo 124, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Mpo. y Edo. de Campeche, 7 de junio de 2024.- **MTRA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.**